



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2002/74  
9 de enero de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
58° período de sesiones  
Tema 11 b) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS  
CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS DESAPARICIONES Y  
LAS EJECUCIONES SUMARIAS

Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado  
en cumplimiento de la resolución 2001/45 de la  
Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN.....		4
INTRODUCCIÓN.....	1 - 5	6
I. MANDATO.....	6 - 10	7
A. Atribuciones.....	6 - 7	7
B. Violaciones del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial .....	8 - 9	7
C. Marco jurídico y métodos de trabajo .....	10	10

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ACTIVIDADES .....	11 - 26	10
A. Observaciones generales .....	11	10
B. Comunicaciones .....	12 - 19	10
C. Visitas .....	20 - 26	12
III. SITUACIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA .....	27 - 45	14
A. Genocidio .....	27 - 29	14
B. Muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza por los agentes de la autoridad .....	30 - 32	14
C. Muertes sobrevenidas durante la detención preventiva .....	33 - 35	15
D. Amenazas de muerte .....	36 - 37	16
E. Expulsión, devolución o retorno de personas a un país o lugar donde sus vidas corren peligro .....	38 - 40	16
F. Muertes causadas por actos de omisión .....	41 - 43	17
G. Pena capital .....	44 - 45	17
IV. VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA: GRUPOS ESPECIALES .....	46 - 65	18
A. Violaciones del derecho a la vida de las mujeres .....	46 - 52	18
B. Violaciones del derecho a la vida de los refugiados y las personas desplazadas dentro del propio país .....	53 - 54	19
C. Violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas .....	55 - 56	20
D. Violaciones del derecho a la vida de personas que ejercitan su derecho a la libertad de opinión y de expresión .....	57 - 59	20
E. El derecho a la vida y la administración de justicia .....	60 - 61	21
F. Violaciones del derecho a la vida de los miembros de minorías sexuales .....	62 - 65	21

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. TEMAS QUE REQUIEREN ESPECIAL ATENCIÓN.....	66 - 126	22
A. Violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados.....	66 - 71	22
B. Muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son toleradas por éste ...	72 - 78	24
C. Inmunidad, indemnización y derechos de las víctimas.....	79 - 82	26
D. Violaciones del derecho a la vida de los niños .....	83 - 90	26
E. Violaciones del derecho a la vida de las personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de personas que han cooperado con los representantes de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas .....	91 - 95	29
F. La pena capital .....	96 - 126	30
VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES .....	127 - 135	38
VII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES .....	136 - 149	40

## RESUMEN

Este informe, que se presenta en cumplimiento de la resolución 2001/45 de la Comisión de Derechos Humanos, abarca la información recibida y las comunicaciones enviadas por la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2000 y el 1º de diciembre de 2001. El informe, que consta de siete capítulos, se centra en distintos aspectos de los problemas de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y contiene las observaciones de la Relatora Especial sobre las cuestiones que están comprendidas en su mandato.

El capítulo I contiene una exposición resumida del mandato de la Relatora Especial. En el capítulo II, la Relatora Especial expone las principales actividades que ha realizado con arreglo a su mandato durante el período en cuestión. El capítulo III trata en general de las diversas situaciones en que se han producido violaciones del derecho a la vida que tienen que ver con el mandato de la Relatora Especial. En el capítulo IV, la Relatora Especial expone sus comentarios acerca de las violaciones del derecho a la vida de que son víctimas grupos especiales de personas. En el capítulo V figura un análisis de algunas cuestiones especiales que exigen mayor atención y estudio. En el capítulo VI se ofrece una descripción general de la situación con posterioridad a las visitas de la Relatora Especial a los países. Por último, en el capítulo VII la Relatora Especial expone sus conclusiones y varias recomendaciones que cree podrían contribuir a la lucha contra el problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

Se recordará que en años precedentes, la Relatora Especial presentó a la Comisión una adición que resumía la información transmitida y recibida por la Relatora Especial, así como sus observaciones cuando lo consideraba necesario y oportuno. La Relatora Especial deplora la grave reducción de la plantilla necesaria para su mandato en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; sin embargo, ha podido elaborar esa adición con los recursos humanos puestos a su disposición en el último momento. Espera que se le faciliten los recursos suficientes durante el año próximo para que pueda preparar su adición de un modo organizado y cumplir con sus obligaciones de presentación de informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

La adición 1 al informe contiene el informe de la Relatora Especial sobre su misión a Turquía del 19 de febrero al 1º de marzo de 2001. Ese viaje, proyectado y aprobado ya en 1999, tenía sobre todo por objeto permitir a la Relatora Especial investigar sobre el terreno las denuncias de violaciones del derecho a la vida, con inclusión de fallecimientos sobrevenidos en detención preventiva, amenazas de muerte, muertes debidas al uso excesivo de la fuerza por la policía o el ejército, muertes en relación con secuestros y "desapariciones".

En el informe de la Relatora Especial se describen las medidas adoptadas por lo que respecta a las diversas formas de violación del derecho a la vida, con inclusión de los fallecimientos sobrevenidos en detención preventiva, las muertes debidas al empleo excesivo de la fuerza por los agentes de la ley, las muertes causadas por fuerzas de seguridad o grupos paramilitares, las amenazas de muerte y las muertes por omisión. En el informe también se examina el tema de la pena capital y se hace referencia a casos de pena de muerte en los que la Relatora Especial intervino al tener noticia de que las condenas correspondientes se habían anunciado en violación de las limitaciones internacionales y de las normas de derechos humanos. En su informe, la Relatora Especial examina asimismo la situación de unas categorías concretas

de víctimas, especialmente vulnerables o víctimas preferentes de ejecuciones extrajudiciales. Entre estos grupos figuran defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas, manifestantes, miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, personas internamente desplazadas, mujeres, niños, miembros de comunidades indígenas y personas expuestas a muertes extrajudiciales y a amenazas de muerte por su orientación sexual.

## INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 2001/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001, titulada "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". Es el 4º informe anual que la Sra. Asma Jahangir somete a la consideración de la Comisión y el 19º de los presentados a ésta desde que el Consejo Económico y Social estableció el mandato sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias en virtud de la resolución 1982/35, de 7 de mayo de 1982.
2. El presente informe abarca la información recibida y las comunicaciones enviadas durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2000 y el 1º de diciembre de 2001, y está dividido en siete capítulos. El capítulo I contiene una exposición resumida del mandato de la Relatora Especial. En el capítulo II, la Relatora Especial expone las principales actividades emprendidas en el ámbito de su mandato durante el período en estudio. El capítulo III trata en general de las diversas situaciones en que se han producido violaciones del derecho a la vida que tienen que ver con el mandato de la Relatora Especial. En el capítulo IV, la Relatora Especial expone sus comentarios acerca de las violaciones del derecho a la vida de que son víctimas grupos especiales de personas. El capítulo V contiene un análisis de cuestiones especiales que requieren mayor atención y estudio. El capítulo VI brinda una descripción general de la situación, como consecuencia de los desplazamientos de la Relatora Especial a los países. Por último, en el capítulo VII la Relatora Especial expone sus conclusiones y varias recomendaciones que cree podrían contribuir a la lucha contra el problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.
3. Se recordará que en años precedentes la Relatora Especial presentó a la Comisión una adición que resumía la información transmitida o recibida por la Relatora Especial, así como sus observaciones cuando se juzgase necesario y oportuno. La Relatora Especial deplora la fuerte reducción del personal que colabora con su mandato en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Sin embargo, ha podido elaborar esta adición con los recursos humanos puestos a su disposición en el último instante; espera que el próximo año se pongan a su disposición los recursos suficientes para que pueda preparar su adición de una manera organizada y desempeñar sus obligaciones de presentación de informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General.
4. La adición 1 al informe contiene el informe de la Relatora Especial sobre su misión a Turquía del 19 de febrero al 1º de marzo de 2001. Esa visita, proyectada y aprobada ya en 1999, tuvo principalmente por objeto permitir que la Relatora Especial investigara sobre el terreno las denuncias de violaciones del derecho a la vida, con inclusión de muertes sobrevinidas durante la detención preventiva, amenazas de muerte, muertes debidas al empleo excesivo de la fuerza por la policía o el ejército y muertes en relación con secuestros.
5. Durante el período sobre el que informa, la Relatora Especial ha seguido recibiendo informes por violaciones del derecho a la vida en todas las regiones del mundo. La crueldad de estos crímenes supera todo lo imaginable y son incalculables los efectos devastadores sobre las familias de las víctimas y la sociedad en su conjunto. Los gobiernos han de reconocer la obligación de hacer todo lo que puedan para poner fin a esas atrocidades. La resistencia de parte de algunos gobiernos de afrontar el reto de poner término a conflictos de larga duración, que

dejan dilatarse y ampliarse, erosiona aun más gravemente la credibilidad del Estado como autoridad viable.

## I. MANDATO

### A. Atribuciones

6. En la resolución 2001/45, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Relatora Especial que siguiera examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, respondiera efectivamente a la información que se le presentase e intensificara su diálogo con los gobiernos, y procediera al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países. La Comisión también pidió que la Relatora Especial continuara vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo.

7. En su resolución, la Comisión también pidió a la Relatora Especial que tuviese en cuenta en su labor una perspectiva de género y prestase especial atención a las violaciones del derecho a la vida de los niños, los participantes en manifestaciones u otras reuniones públicas, personas pertenecientes a minorías y personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Comisión instó además a la Relatora Especial a que señalase a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, fuesen especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pudiese impedir que esas situaciones siguieran deteriorándose. La Comisión acogió con beneplácito la cooperación que se había establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y alentó a la Relatora Especial a que continuara desplegando esfuerzos a este respecto.

### B. Violaciones del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial

8. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Relatora Especial intervino en las situaciones siguientes:

- a) El genocidio.
- b) Las violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados, especialmente de la población civil y otros no combatientes, contra los principios del derecho internacional humanitario.
- c) Las muertes causadas por los atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas seguridad del Estado o por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que cooperen con el Estado o sean toleradas por éste.

- d) Las muertes causadas por el uso de la fuerza por agentes de la autoridad o por personas que actúen directa o indirectamente de común acuerdo con el Estado, cuando el uso de la fuerza no se ajuste a los criterios de necesidad absoluta y proporcionalidad.
- e) Las muertes sobrevinidas durante la detención preventiva debido a la tortura, el abandono o el uso de la fuerza, o unas condiciones de detención que pongan en peligro la vida.
- f) Las amenazas de muerte y el temor a ejecuciones extrajudiciales inminentes por funcionarios del Estado, grupos paramilitares, particulares, grupos privados que cooperen con el Estado o sean tolerados por éste y personas no identificadas que mantengan lazos con las categorías mencionadas.
- g) La expulsión, la devolución o el retorno de personas a un país o un lugar donde sus vidas corran peligro y el cierre de las fronteras nacionales para impedir que solicitantes de asilo salgan de un país donde sus vidas estén en peligro.
- h) Las muertes causadas por actos de omisión de las autoridades, en particular los linchamientos. La Relatora Especial puede intervenir si el Estado no adopta las medidas rigurosas de prevención y protección que son necesarias para garantizar el derecho a la vida de cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción.
- i) El incumplimiento de la obligación de investigar las supuestas violaciones del derecho a la vida y de proceder contra los presuntos responsables.
- j) El incumplimiento de la obligación complementaria de pagar una indemnización adecuada a las víctimas de violaciones del derecho a la vida y el no reconocimiento por el Estado de la obligación de indemnizar.
- k) Las violaciones del derecho a la vida relacionadas con la pena de muerte. La Relatora Especial interviene cuando se impone la pena de muerte en violación del párrafo 2 del artículo 6 y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el apartado 5 del artículo 77 y otros artículos pertinentes de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Facultativos de 1977. Además, la Relatora Especial se guía por varias resoluciones de los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en particular:
  - i) Las resoluciones 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, de la Asamblea General relativas a la pena capital;
  - ii) La resolución 44/128 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989, por la que la Asamblea General adopta y abre para su firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;

- iii) Las resoluciones 1997/12, 1998/8, 1999/61 y 2000/65 de la Comisión de Derechos Humanos, relativas a la pena capital;
- iv) Las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y confirmadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/118, de 14 de diciembre de 1984;
- v) La resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 24 de mayo de 1989.

9. Habida cuenta de las mencionadas directrices y normas internacionales, la Relatora Especial interviene cuando:

- a) No puede considerarse que el delito es uno de "los más graves", conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) Se impone la pena capital de manera retroactiva;
- c) Se condena a muerte a una persona por delitos cometidos cuando era menor de 18 años;
- d) Se impone la pena capital a mujeres embarazadas o a madres que acaban de dar a luz;
- e) Se impone la pena capital a personas aquejadas de enfermedades o de discapacidades mentales, o cuya capacidad mental es extremadamente limitada;
- f) Se conmuta la pena de muerte una vez ejecutada la sentencia;
- g) Se deniega o no se facilita la asistencia consular a un condenado a muerte;
- h) Se niega al reo el derecho de apelación o a pedir clemencia o la conmutación de la pena capital;
- i) Se impone la pena capital después de un juicio en el que no se han observado las normas internacionales de imparcialidad, competencia, objetividad e independencia del poder judicial;
- j) El ordenamiento jurídico no ofrece las mínimas garantías procesales;
- k) Se impone preceptivamente la pena de muerte sin tener debidamente en cuenta las salvaguardias antes enumeradas ni la existencia de circunstancias atenuantes convincentes.

### C. Marco jurídico y métodos de trabajo

10. Para una exposición general de las normas jurídicas internacionales que sirven de pauta a su labor, la Relatora Especial se remite al informe que su predecesor presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/46, párrs. 42 a 68). La Relatora Especial se ha basado en buena parte en los métodos de trabajo elaborados y aplicados por el anterior Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye, que se describen en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en el 50º período de sesiones de ésta (E/CN.4/1994/7, párrs. 13 a 67) y en sus informes posteriores a la Comisión (E/CN.4/1995/61, párrs. 9 a 40 y E/CN.4/1996/4, párrs. 11 a 12).

## II. ACTIVIDADES

### A. Observaciones generales

11. Durante el actual período de presentación de informes, la Relatora Especial celebró una serie de consultas con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra, en la que tuvo la oportunidad de entrevistarse con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y funcionarios de su Oficina, así como con otros relatores especiales y representantes y expertos designados por la Comisión de Derechos Humanos. Durante el año transcurrido, también tuvo diversas ocasiones de colaborar, con inclusión de llamamientos urgentes conjuntos, con otros relatores especiales y grupos de trabajo por mandato de la Comisión de Derechos Humanos. La Relatora Especial presentó su anterior informe E/CN.4/2001/9 a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones, el 4 de abril de 2001. Del 18 al 22 de junio de 2001, participó en la Octava Reunión Anual de Relatores Especiales, Representantes, Expertos, Presidentes de Grupos de Trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada en Ginebra. Además, la Relatora Especial se reunió con las misiones permanentes y otros representantes de gobiernos que tenían observaciones que hacer sobre sus informes, hallando estos debates sumamente útiles y congratulándose de esa oportunidad de intercambio de opiniones.

### B. Comunicaciones

12. La Relatora Especial presta especial atención a las diversas reclamaciones que recibe, y que constituyen un conducto importante para que se hagan oír las voces de las víctimas, de sus familiares y de los miembros de la sociedad internacional. Sus informes sobre casos concretos constituyen una base sólida de las comunicaciones de la Relatora Especial a los gobiernos e infunden mayor credibilidad a la información concomitante recibida por la Relatora Especial. Desea señalar que las cifras presentadas más adelante sólo dan una indicación de la situación relativa a su mandato. No reflejan un panorama general ni expresan la angustia sufrida por las sociedades que presencian ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Es enorme la cantidad de datos recibidos. Tienen que ser seleccionados, clasificados, analizados y comprobados antes de ser transmitidos a los gobiernos interesados. Hasta la fecha, la Relatora Especial ha procurado ser muy meticulosa en el envío de comunicaciones, basando sus criterios en la adecuada comprobación de cada caso, así como en la índole y la gravedad de la denuncia.

13. Durante el período en estudio, el Relator Especial transmitió 147 llamamientos urgentes en nombre de unas 460 personas y gran número de agrupaciones a los siguientes países: Arabia Saudita (1), Argentina (3), Bahrein (1), Bangladesh (2), Bolivia (4), Brasil (3), Burundi (1), Canadá (1), China (9), Colombia (42), Congo (1), Croacia (1), Ecuador (5), El Salvador (1), Estados Unidos de América (18), Federación de Rusia (1), Georgia (1), Guatemala (10), Haití (1), Honduras (3), India (2), Indonesia (2), Irán (República Islámica del) (3), Jamaica (2), Jordania (4), México (5), Nicaragua (1), Nigeria (1), Omán (1), Pakistán (2), Paraguay (1), Perú (1), República Democrática del Congo (1), República Dominicana (1), Rwanda (1), Singapur (2), Turquía (3), Uzbekistán (3), Viet Nam (1), Yemen (1). Asimismo envió 4 llamamientos urgentes a la Autoridad Palestina, 4 al Consejo Talibán y 1 a los dirigentes de "Puntland", en Somalia.

14. Se transmitieron 83 llamamientos urgentes, conjuntamente con otras instancias de la Comisión de Derechos Humanos, como el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y el Representante Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

15. La Relatora Especial transmitió denuncias de violación del derecho a la vida de más de 700 particulares a los Gobiernos de los 41 países siguientes: Albania (1), Argelia (1), Azerbaiyán (1), Bangladesh (1), Bolivia (3), Brasil (1), China (17), Colombia (264), Ecuador (1), Egipto (4), Emiratos Árabes Unidos (1), Eslovaquia (1), Federación de Rusia (60), Filipinas (5), Georgia (1), Guinea (1), Honduras (8), India (50), Indonesia (19), Israel (26), Jamaica (18), Kenya (4), Kirguistán (2), Liberia (1), México (1), Myanmar (122), Nicaragua (2), Nigeria (más de 100), Pakistán (7), Papua Nueva Guinea (4), Paraguay (5), Perú (1), Portugal (3), Rwanda (3), Senegal (1), Sri Lanka (4), Sudán (2), Turquía (14), Ucrania (1), Uzbekistán (7), Zimbabwe (2). También se transmitieron denuncias a la Autoridad Palestina acerca de 4 casos de presuntas violaciones del derecho a la vida. En más de 380 de estos casos la Relatora Especial intervino conjuntamente con otros mandatarios, concretamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

16. Durante el período en estudio, los siguientes Gobiernos mandaron respuestas a llamamientos urgentes o comunicaciones recibidas de la Relatora Especial: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Georgia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Jamaica, Kenya, Líbano, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Perú, República Dominicana, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Viet Nam, Yemen,

Yugoslavia. El Relator Especial desea manifestar su gratitud por su colaboración a los gobiernos que han facilitado respuestas extensas a sus comunicaciones.

17. La Relatora Especial lamenta que algunos gobiernos hayan dado una respuesta parcial o irregular a sus preguntas. También le preocupa que los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Ecuador, Guinea-Bissau, Haití, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Trinidad y Tobago, y Uganda no hayan contestado a ninguna de sus comunicaciones y peticiones de información transmitidas a lo largo de los tres años últimos.

18. La Relatora Especial deplora que los Gobiernos de Rwanda y Rumania no hayan replicado a las comunicaciones a lo largo de los cuatro años últimos. Los Gobiernos de Camboya y Papua Nueva Guinea tampoco han replicado a ninguna de las comunicaciones transmitidas por la Relatora Especial durante los cinco años últimos.

19. A este respecto, la Relatora Especial desea aclarar que, contrariamente a la impresión dada en su anterior informe E/CN.4/2001/9, párr. 16, el Gobierno de Bangladesh se ha mostrado bien dispuesto a responder a sus comunicaciones a lo largo de los tres años últimos.

### C. Visitas

20. Con posterioridad a su nombramiento, la Relatora Especial ha escrito a varios gobiernos expresándoles el deseo de visitar sus países. Al momento de prepararse el presente informe, los Gobiernos del Brasil, Colombia, Côte d'Ivoire y Yugoslavia han respondido afirmativamente a esas comunicaciones, por lo que la autora proyecta ir en misión a esos países tan pronto como se lo permita su calendario. Están pendientes de respuesta las peticiones del Relator Especial a los Gobiernos de Argelia, Bahrein, el Camerún, la Federación de Rusia, la India, Israel, Jamaica, el Pakistán, Sierra Leona y Uganda. Con el paso del tiempo, habrá que revisar las prioridades de las solicitudes de visita y en el próximo año la Relatora Especial se pondrá en comunicación con los gobiernos con los que existen peticiones de visita pendientes.

21. Por invitación del Gobierno, la Relatora Especial visitó Turquía del 19 de febrero al 1º de marzo de 2001. Esa visita, proyectada y acordada ya en 1999, tenía principalmente por objeto permitir a la Relatora Especial investigar sobre el terreno las denuncias de violaciones del derecho a la vida, tales como fallecimientos sobrevenidos durante la detención preventiva, muertes debidas al empleo excesivo de la fuerza por la policía o el ejército y muertes en relación con secuestros y "desapariciones". Durante su visita, la Relatora Especial tuvo ocasión de reunirse con funcionarios del Estado y representantes de la sociedad civil en Ankara, Diyarbakir, Batman y Estambul. Desea expresar su gratitud por su apoyo y cooperación al Gobierno de Turquía. Las observaciones, conclusiones y recomendaciones correspondientes a esta misión de la Relatora Especial figuran en la adición 1 al presente informe.

22. Entre el 6 y el 16 de agosto de 2001 la Relatora Especial visitó Honduras. Durante su visita, la Relatora Especial celebró reuniones con muchos funcionarios estatales, ministros del Gobierno inclusive. Especialmente agradeció la oportunidad de reunirse con el Presidente de Honduras para examinar cuestiones pertinentes a su mandato. También se reunió con miembros del poder judicial, de los partidos políticos y con el Comisionado Nacional para los Derechos Humanos. El programa incluyó también amplios intercambios de opiniones con representantes de la sociedad civil, con inclusión de organizaciones no gubernamentales, abogados y

periodistas. La Relatora Especial aprovecha la presente oportunidad de dar las gracias al Gobierno de Honduras por su cooperación y por su apoyo en el curso de esta misión. La Relatora Especial informará en documento aparte sobre sus resultados, conclusiones y recomendaciones en relación con la misión.

23. En su período extraordinario de sesiones dedicado a la situación en Israel y los territorios ocupados, que se celebró del 17 al 19 de octubre de 2000, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución E/CN.4/S-5/1, de fecha 19 de octubre de 2000, en la que, entre otras cosas, se pedía a la Relatora Especial, así como a otros mandatarios, que realizaran inmediatamente misiones a la zona afectada e informaran sobre sus resultados a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones y, con carácter provisional, a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones. La resolución fue refrendada el 22 de noviembre de 2000 por el Consejo Económico y Social. Con posterioridad a la aprobación de la resolución, la Relatora Especial se ha dirigido repetidamente por escrito al Gobierno de Israel pidiéndole que se le facilite un visado para poder desempeñar su mandato. La última de estas cartas se remitió el 22 de junio de 2001. Hasta la fecha el Gobierno no ha accedido a sus ruegos. La Relatora Especial sigue pendiente de los acontecimientos e insistirá en su petición de una visita al Gobierno de Israel.

24. A este respecto, la Relatora Especial toma nota de la carta del Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas en Ginebra de fecha 26 de enero de 2001, por la que insta a la Relatora Especial a que desempeñe su mandato en virtud de la resolución S-5/1 lo antes posible.

25. En esta coyuntura, la Relatora Especial desea recordar además la resolución 2000/58 titulada "La situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos durante su 56º período de sesiones. En esta resolución, la Comisión solicitó que fueran en misión a Chechenia varios encargados de cuestiones de los derechos humanos por temas, entre ellos la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La Relatora Especial había pedido ser invitada a visitar Chechenia en marzo de 2000, antes de que adoptara la resolución. En el momento de redactar el presente informe, el Gobierno de la Federación de Rusia no había respondido a la petición.

26. La Relatora Especial estima que las misiones sobre el terreno constituyen un elemento central en el desempeño del mandato, ya que le permiten recoger información de primera mano para preparar informes bien documentados y objetivos. La investigación sobre el terreno en determinados países es también de importancia decisiva al analizar estadísticas de abusos de derechos humanos así como las causas últimas que suscitan y perpetúan violaciones del derecho a la vida. Le da la oportunidad de efectuar un intercambio de ideas con los gobiernos y presta apoyo a la labor de la sociedad civil. Durante el año pasado, varias organizaciones no gubernamentales, representantes de la sociedad civil y particulares se dirigieron a la Relatora Especial pidiéndole que se hiciera invitar para desempeñar misiones en diversos lugares. La Relatora Especial agradece esta colaboración, el empeño y la inquietud auténticos expresados por estos interlocutores. La decisión de recabar una invitación para visitar un país concreto se basa en una serie de consideraciones, entre otras cosas, en un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en los países interesados, en la repercusión probable o prevista de una visita y en factores prácticos que determinan la viabilidad de las misiones por el terreno. Le preocupa, sin embargo, que los recursos de que actualmente dispone no siempre le permitan presentar sus informes sobre la misión de un modo puntual, o responder efectivamente a las

peticiones y necesidades de misiones sobre el terreno que hay que desempeñar en diversas partes del mundo.

### III. SITUACIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA

#### A. Genocidio

27. La Relatora Especial estima que el delito de genocidio ha de considerarse como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, depositando con ello una mayor responsabilidad en la comunidad internacional para que garantice que las violaciones de derechos humanos de tal envergadura sean investigadas y sus autores llevados a los tribunales. Se trata de una indispensable medida preventiva.

28. A este respecto, cabe observar que el equipo del Secretario General encargado de investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional en la República Democrática del Congo no hubiese podido terminar su labor por falta de cooperación del Gobierno. En su informe (S/1998/581, anexo) hizo notar que "la matanza sistemática de los [hutus rwandeses] que permanecieron en el Zaire fue un odioso crimen contra la humanidad, pero la motivación de las decisiones es importante para determinar si las matanzas constituirían genocidio".

29. Todos los delitos de genocidio han de investigarse sin excepción. Surgen consideraciones de orden político a la hora de crear tribunales especiales de alcance nacional e internacional. Para soslayar esta dificultad, hace falta un tribunal penal internacional que colme un vacío en la administración de justicia. En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en 1998, se establece un mecanismo permanente para entender de los delitos que afectan a la totalidad del género humano, tales como el genocidio. Será un hito importante en la lucha contra el genocidio, y la Relatora Especial espera, pues, sinceramente que los países se decidan a ratificar el Estatuto.

#### B. Muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza por los agentes de la autoridad

30. En esta coyuntura, la Relatora Especial transmitió denuncias relativas a violaciones del derecho a la vida de 49 personas a los Gobiernos de los siguientes países: Argelia (1), Bolivia (3), Brasil (1), India (10), Indonesia (4), Jamaica (23), Kenya (2), Papua Nueva Guinea (4), Senegal (1). Se transmitieron 3 denuncias a la Autoridad Palestina. En este contexto, también se enviaron llamamientos urgentes a los Gobiernos de Indonesia y Turquía. También se mandó un llamamiento urgente a la Autoridad Palestina.

31. La situación en Indonesia es causa de preocupación constante. Existen numerosas noticias del uso de la fuerza por la policía y los soldados, que al parecer han causado una serie de muertes en relación con manifestaciones pacíficas. A la Relatora Especial le preocupa especialmente la aparente impunidad con que se permite que prosigan estas graves violaciones de derechos humanos. Toma nota asimismo de informes de la India, en que se dice que las fuerzas de seguridad han usado una fuerza excesiva y letal en diversas ocasiones para contener a la

muchedumbre durante manifestaciones públicas de castas marginales de la religión hindú. Durante el período en estudio, la Relatora Especial también ha cursado denuncias de muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza al Gobierno de Jamaica. En una información recibida entre el 7 y el 10 de julio de 2001 al menos 22 personas perdieron la vida mientras 38 sufrieron heridas a manos de las fuerzas de seguridad de Jamaica en los jardines del Tívoli en Kingston oeste, sector dominado por el Partido Laborista de Jamaica, en la oposición. Como se indicó más arriba, en el capítulo II, la Relatora Especial se ha dirigido por escrito al Gobierno pidiéndole que la invite a Jamaica a fin de investigar sobre el terreno las denuncias puestas en su conocimiento.

32. El 15 de octubre de 2001, la Relatora Especial emitió una declaración manifestando su profunda preocupación por la noticia de la muerte de varias personas a manos de las fuerzas de seguridad durante manifestaciones en el Pakistán y Palestina, en relación con las operaciones militares desarrolladas por los Estados Unidos de América en el Afganistán. Resultaron cinco muertos, entre ellos un chico de 12 años, cuando la policía antidisturbios abrió fuego contra unos manifestantes en la provincia de Balochistán (Pakistán). La policía palestina mató a tiros a dos personas durante las manifestaciones de Gaza. Una de ellas tenía 14 años. En su declaración, la Relatora Especial manifestó que es urgente que estos casos se investiguen rápidamente, a fondo y de manera imparcial, para que se cumplan las normas de la justicia. Además instó a los gobiernos a adoptar medidas inmediatas para garantizar que el derecho a la vida de los participantes en manifestaciones esté protegido y dar a la policía un entrenamiento y un material adecuado para que se enfrente a las muchedumbres sin causar bajas.

### C. Muertes sobrevinidas durante la detención preventiva

33. La Relatora Especial transmitió denuncias de la muerte en detención preventiva de 150 personas a los Gobiernos de los siguientes países: Albania (1), Azerbaiyán (1), China (17), Colombia (2), Ecuador (1), Egipto (2), Emiratos Árabes Unidos (1), Eslovaquia (1), Federación de Rusia (50), Georgia (1), Guinea (1), Honduras (4), India (14), Indonesia (3), Kenya (2), Kirguistán (2), Liberia (1), Myanmar (8), Nicaragua (1), Pakistán (6), Perú (1), Portugal (3), Rwanda (3), Sri Lanka (1), Sudán (2), Turquía (14), Uzbekistán (7). Se remitió 1 denuncia a la Autoridad Palestina. A este respecto, la Relatora Especial mandó llamamientos urgentes a los Gobiernos de China y Uzbekistán. En ambos casos, existía el temor de que personas detenidas pudiesen fallecer por falta de una atención médica adecuada.

34. A este respecto, la Relatora Especial desea expresar su especial preocupación por los informes procedentes de China acerca de un gran número de casos de detenidos, muchos de los cuales eran seguidores del movimiento Falun Gong, que han muerto a consecuencia de malos tratos, abandono o falta de atención médica. Toma nota en particular de las denuncias de 15 reclusas, todas pertenecientes al parecer al movimiento Falun Gong, fallecidas a resultas de la tortura en junio de 2001 en el campo de trabajo de Wanjia de la provincia de Heilongjiang.

35. La Relatora Especial sigue recibiendo informes de Uzbekistán sobre fallecimientos durante la detención preventiva en las dependencias de la policía. En muchos casos, el cadáver del detenido fue devuelto a su familia sin explicación alguna. En algunos casos, las familias han sido obligadas a enterrar el cadáver sin que se practicara una autopsia, amenazándolas para que no hablaran de lo ocurrido. La Relatora Especial toma nota además de gran cantidad de casos comunicados desde la India, donde la policía al parecer mató a palos o a tiros a individuos en

detención preventiva. También se refirieron casos de muerte durante la detención preventiva a la Relatora Especial durante su misión en Turquía. Para un examen más detallado de este tema, véase la adición 1 al presente informe.

D. Amenazas de muerte

36. La Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes para evitar la pérdida de vidas, después de recibir informes sobre situaciones en las que se temía corrieran peligro la vida o la integridad física de varias personas. A este respecto, se enviaron llamamientos urgentes a los Gobiernos de los siguientes países: Argentina (3), Bangladesh (1), Bolivia (4), Brasil (3), Colombia (37), Ecuador (5), El Salvador (1), Federación de Rusia (1), Georgia (1), Guatemala (8), Haití (1), Honduras (3), India (1), Jamaica (1), México (4), Nicaragua (1), Paraguay (1), Perú (1), República Dominicana (1), Rwanda (1), Turquía (2).

37. A este respecto, la Relatora Especial desea expresar su más honda preocupación por la situación en Colombia y Guatemala, donde numerosos defensores de los derechos humanos, periodistas, sindicalistas y activistas políticos siguen recibiendo amenazas de muerte. Durante el período del que se informa actualmente, la Relatora Especial se dirigió asimismo al Gobierno de México con referencia a amenazas de muerte contra defensores de los derechos humanos, especialmente en relación con el asesinato de la Sra. Digna Ochoa y Plácido el 19 de octubre de 2001. (Para más detalles sobre la Sra. Ochoa y la situación de los defensores de los derechos humanos en general, véase el capítulo V, sec. E, del presente informe.)

E. Expulsión, devolución o retorno de personas a un país o lugar donde sus vidas corren peligro

38. El 14 de mayo de 2001, el Relator Especial mandó un llamamiento urgente juntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, al Gobierno del Canadá, con referencia al caso de Kassem Ahmad Mohyalden y su hijo de 15 años, ambos ciudadanos yemenitas, que al parecer corrían el peligro de ser deportados al Yemen. Existía la preocupación de que corriesen peligro de tortura y ejecución a su regreso, debido a las anteriores actividades políticas de Kassem Ahmad Mohyalden en el Yemen. En su llamamiento, los Relatores Especiales pidieron al Gobierno del Canadá que se cerciorase de que no serían deportados sin garantías categóricas del Gobierno del Yemen de que el Sr. Mohyalden y su hijo no incurrirían en la pena de muerte, en torturas o en otras formas de malos tratos a su regreso. Asimismo pidieron que se estableciera un sistema para vigilar el tratamiento de las personas de referencia con objeto de que les trataran con el respeto debido a su dignidad humana. En su amplia respuesta de 21 de junio de 2001, el Gobierno del Canadá observó, entre otras cosas, que se habían estudiado las posibilidades de riesgo de ambas personas, incluida una evaluación del Tribunal Federal del Canadá, y que no se había llegado a establecer una posibilidad seria de que corriesen peligro a su regreso al Yemen. Sin embargo, a la luz de la intervención de los Relatores Especiales, las autoridades revisaron el caso y llegaron a la conclusión de que ni las circunstancias personales de los Mohyalden ni la situación del Yemen justificaban la hipótesis de que su regreso al Yemen supusiera riesgo de tortura o la aplicación de la última pena. La decisión de volver del Sr. Mohyalden y su hijo fue llevada a cabo según lo previsto.

39. El 18 de abril de 2001, los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura, sobre los derechos humanos de los migrantes y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

enviaron un llamamiento urgente al Gobierno de Jordania acerca de la previsible devolución forzosa al Iraq del Sr. Abd' al-Ridha Jazi' al-Ibrahimi. Como desertor del ejército iraquí, corría peligro de ser ejecutado a su regreso.

40. El 27 de agosto de 2001, la Relatora Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Pakistán acerca de 14 súbditos afganos en el Pakistán que al parecer corrían el riesgo de ser fusilados si penetraban en el territorio afgano. En su carta la Relatora Especial instaba al Gobierno del Pakistán, con ánimo humanitario, a que procurase que no se obligase a esas personas a volver al Afganistán.

#### F. Muertes causadas por actos de omisión

41. La Relatora Especial también interviene en los casos de autoridades que, según se informa, no han tomado medidas efectivas o adecuadas para impedir que se produzcan ejecuciones extrajudiciales. A este respecto, se cursaron denuncias a los Gobiernos de Indonesia, Israel, Jamaica y Zimbabwe. Se tiene noticia de que en el Kalimantan central de Indonesia, una banda compuesta en su mayoría de dayaks armados con machetes, atacó el 21 de febrero de 2001 a unos inmigrantes de las islas vecinas de Java y Madura. Al parecer hubo más de 270 muertos, mujeres y niños inclusive. Se dijo que las fuerzas del Gobierno presentes en la escena no intervinieron para poner término a la violencia. En respuesta a un llamamiento conjunto de los Relatores Especiales sobre migrantes y ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre este incidente, el Gobierno de Indonesia manifestó que había adoptado medidas inmediatas para reprimir la violencia, tales como el envío de refuerzos militares a la zona y la imposición del toque de queda. El Gobierno añadió que adoptaba medidas para atacar de raíz la situación, con objeto de evitar el rebrote de esos eventos tan trágicos en lo sucesivo.

42. La Relatora Especial transmitió una denuncia al Gobierno de Israel, sobre el caso en el cual unos soldados israelíes habían al parecer interceptado una ambulancia que transportaba a una enferma de gravedad. Como consecuencia de esta demora, la paciente perdió mucha sangre y al parecer falleció dos horas después de entrar ingresada en el hospital. En Jamaica, en la cárcel del distrito de St. Catherine y en la penitenciaría general de Kingston, en agosto de 1997, 16 reclusos perdieron la vida a manos de otros reclusos en agresiones dirigidas contra reclusos detenidos por homosexuales. Los incidentes ocurrieron al parecer una vez que los guardianes se marcharon del recinto en protesta contra insinuaciones de que habían mantenido relaciones sexuales con los presos. Se dice que no se adoptaron medidas contra los responsables de las agresiones.

43. La Relatora Especial transmitió asimismo una denuncia al Gobierno de Bangladesh en referencia a agresiones perpetradas contra hindúes y miembros de otras minorías religiosas por parte de grupos vinculados al Partido Nacionalista de Bangladesh, con ocasión de las elecciones generales del 1º de octubre de 2001. Se dijo que la policía se abstuvo de intervenir para impedir la violencia y proteger a las víctimas.

#### G. Pena capital

44. En la resolución 2001/45, la Comisión de Derechos Humanos pedía a la Relatora Especial que siguiera vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo.

45. A este respecto, la Relatora Especial transmitió 44 llamamientos urgentes a los Gobiernos de los países siguientes: Arabia Saudita (1), Bahrein (1), China (7), Congo (1), Estados Unidos de América (18), India (1), Irán (República Islámica del) (3), Jordania (3), Nigeria (1), Omán (1), Pakistán (1), República Democrática del Congo (1), Singapur (2), Uzbekistán (1), Viet Nam (1), Yemen (1). A este respecto, hizo asimismo 1 llamamiento urgente al Consejo Talibán, 3 a la Autoridad Palestina y 1 a los dirigentes de "Puntland" en Somalia. Para más detalles al respecto véase el capítulo V, sec. F, del presente informe.

#### IV. VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA: GRUPOS ESPECIALES

##### A. Violaciones del derecho a la vida de las mujeres

46. Durante el período que se examina la Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes en defensa de 38 mujeres cuyas vidas se creía que corrían peligro, a los Gobiernos de la Arabia Saudita, Bahrein, Colombia, Guatemala, el Irán, Israel, Jamaica, México, Nigeria, el Pakistán, Turquía y Uzbekistán. Asimismo se envió un llamamiento urgente a los dirigentes de la provincia de "Puntland" en Somalia. Además, la Relatora Especial transmitió denuncias de 109 casos de violaciones del derecho a la vida de mujeres a los Gobiernos de los siguientes países: Bolivia (1), China (17), Colombia (18), Federación de Rusia (6), Honduras (2), India (2), Israel (5), México (1), Myanmar (52), Pakistán (1), Sri Lanka (4).

47. La Relatora Especial desea indicar que las cifras anteriormente expresadas no representan por fuerza la cantidad total de mujeres a cuyo favor la Relatora Especial ha intervenido, ya que sólo reflejan aquellos casos en los que se ha indicado concretamente que la víctima es de género femenino.

48. En esta coyuntura, la Relatora Especial desea mencionar los casos siguientes comunicados desde Sri Lanka. En septiembre de 1996, Velauthapillai Rajani, mujer de 22 años de edad de Umumpirai Norte fue detenida al parecer por soldados del ejército de Sri Lanka. Dice que la arrastraron a una casa donde se cree que fue violada. Su cadáver desnudo fue hallado en las proximidades presuntamente después. El 13 de julio de 1999, Ida Hamilitta, mujer de 21 años fue, a lo que se dice, violada, golpeada, acuchillada y tiroteada en sus partes pudendas por soldados del ejército en su casa de Pullimunai, distrito de Mannar. El 2 de octubre de 2000, Krishnapillai Thayayothy, mujer de 32 años de edad, fue, a lo que se dice, violada, asesinada y mutilada por individuos de la Guardia Nacional que operaban con fuerzas del Gobierno en Poomaraththadichanai, Muttur. El 30 de agosto de 2001, la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias junto con los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, mandaron una carta colectiva al Gobierno de Sri Lanka rogándole que los informara de las medidas adoptadas para llevar a los tribunales a los responsables de esas violaciones de los derechos humanos.

49. A este respecto, la Relatora Especial desea expresar su especial preocupación en lo que respecta a la situación en Myanmar. Durante el período sobre el que se informa, denunció 52 casos de presuntos asesinatos de mujeres por fuerzas del Gobierno de Myanmar.

Se dice que muchas de esas mujeres sufrieron malos tratos y violaciones colectivas antes de ser muertas a palos o a tiros.

50. A la Relatora Especial le preocupa la cantidad de informes procedentes de algunos países que denotan una relación tirante entre los empleadores y los trabajadores inmigrantes. Por lo visto, en muchos casos la situación se deteriora hasta tal punto que los empleadores suelen recurrir habitualmente a la violencia y los empleados se vengan de esa brutalidad matando a sus empleadores. A este respecto, la Relatora Especial desea mencionar también el caso de Yeshworq Desta Zewdu, obrera etíope con documentación de inmigrante en Bahrein, condenada a muerte el 28 de noviembre de 2000 por el asesinato de su empleador. Presuntamente no dispuso de asistencia letrada y el hecho de que estuvo expuesta a abusos físicos y psicológicos constantes por su empleador, que llevaba dos años sin pagarle su sueldo, no se tuvo en cuenta durante el proceso. En su réplica del 22 de enero de 2001 a un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes cursado el 21 de diciembre de 2000, el Gobierno de Bahrein manifestó que la Srta. Zewdu estaba plenamente representada por un abogado defensor independiente, y que existían plenas y completas garantías judiciales para evitar toda forma de injusticia.

51. En la Arabia Saudita, Siti Zaenab binti Duhri Rupa fue presuntamente condenada a muerte por el asesinato de su empleadora. Se denuncia que fue juzgada sin asistencia letrada. El 29 de marzo de 2001, la Relatora Especial cursó un llamamiento urgente en unión del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes pidiendo al Gobierno de la Arabia Saudita que ejerciera su autoridad para suspender la ejecución de Siti Zaenab binti Duhri Rupa, a fin de permitir una revisión a fondo del sumario. El Gobierno de la Arabia Saudita replicó que la Sra. Duhri Rupa fue encausada previo interrogatorio y que había confesado implícitamente el delito. Fue condenada a muerte, pero la condena aún no se ha ejecutado en espera de que el hijo mayor de la mujer asesinada sea mayor de edad y se avenga a aceptar una indemnización financiera o a perdonar a la víctima.

52. La Relatora Especial sigue recibiendo informes de asesinatos de mujeres por cuestiones de honor, pero se limita a intervenir en aquellos casos en que el Estado aprueba o apoya esos actos o concede la impunidad a los autores mediante el consentimiento tácito de esta práctica criminal. La ley en cuya virtud los herederos de las víctimas pueden aceptar indemnización sustitutoria de otra forma de pena o perdonar al culpable, da amplia libertad a los parientes masculinos para asesinar a las mujeres alegando haber sido ofendidos por la conducta de la difunta. Esta forma de impunidad institucionalizada para los llamados "asesinatos por cuestiones de honor" de mujeres es inaceptable y es una violación del derecho a la vida de una persona por motivo de su sexo. Durante su misión en Turquía, la Relatora Especial discutió también el tema de los asesinatos por "cuestiones de honor" con defensores de derechos humanos, abogados y testigos. Para más detalles al respecto véase la adición 1 al presente informe.

#### B. Violaciones del derecho a la vida de los refugiados y las personas desplazadas dentro del propio país

53. A la Relatora Especial le preocupan profundamente las noticias de agresiones deliberadas contra refugiados y personas desplazadas dentro del propio país. Estos incidentes han sido especialmente frecuentes en situaciones de enfrentamientos y disturbios internos, en los cuales los contendientes utilizan cada vez más la táctica de atacar directamente al personal civil.

Durante el período en estudio, la Relatora Especial cursó llamamientos urgentes al Gobierno de Colombia en relación con amenazas y ataques de fuerzas paramilitares contra grupos de desplazados internos. Cabe recordar que Colombia tiene una de las mayores poblaciones de desplazados internos en el mundo. Según los cálculos, su cifra total puede oscilar en torno a 1,4 millones.

54. Los Principios Rectores de los desplazamientos internos constituyen un documento importante en el sentido de que establecen los derechos y garantías relativos a la protección de los desplazados internos en todas las etapas del desplazamiento. A este respecto, la Relatora Especial desea referirse muy en especial al párrafo 2 de los Principios 10 y 11, en cuya virtud los desplazados internos serán protegidos contra los ataques a sus campamentos o asentamientos y contra los actos de violencia destinados a sembrar el terror.

C. Violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas

55. La Relatora Especial ha intervenido en defensa de varias personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y/o lingüísticas en sus respectivos países. Se enviaron llamamientos urgentes a los Gobiernos de Bangladesh, Bolivia, China, Colombia, Honduras, México y Turquía. Además, la Relatora Especial transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida a los Gobiernos de Colombia y Eslovaquia. Un motivo de preocupación constante es la situación de las comunidades indígenas en diversas partes de América Latina. El 9 de julio de 2001, la Relatora Especial envió un llamamiento urgente, conjuntamente con el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en relación con el asesinato de tres dirigentes indígenas en Colombia. En una declaración pública conjunta sobre esta cuestión, ambos afirmaron que al parecer hasta julio de 2001 ocho dirigentes indígenas habían sido asesinados desde comienzos del año, y subrayaron que estos casos ilustraban la vulnerabilidad de las comunidades indígenas de Colombia. En Bolivia, la Relatora Especial observa que al parecer los miembros de la comunidad indígena Chiquitano de Santa Cruz de la Sierra han recibido amenazas de muerte de grupos que se dedican a la deforestación de la zona. Durante su misión en Honduras, la Relatora Especial oyó también los testimonios de matanzas y amenazas dirigidas contra dirigentes indígenas. Presentará a la Comisión sus conclusiones sobre esta misión en un informe distinto.

56. Las observaciones de la Relatora Especial acerca de la comunidad curda de Turquía pueden consultarse en la adición 1 al presente informe.

D. Violaciones del derecho a la vida de personas que ejercitan su derecho a la libertad de opinión y de expresión

57. La Relatora Especial sigue recibiendo informes de periodistas que son objeto de amenazas de muerte y ejecuciones extrajudiciales debido a su labor de sacar a la luz la corrupción, el crimen organizado y las violaciones de los derechos humanos. Durante el período que se examina, la Relatora envió llamamientos urgentes en relación con las amenazas recibidas por personas que ejercían su derecho a la libertad de expresión, en su mayoría periodistas y participantes en manifestaciones, en los siguientes países: Colombia, Federación de Rusia, India, Jamaica, Paraguay, Sudán, Zimbabwe. La Relatora Especial también transmitió denuncias

relativas a la violación del derecho a la vida de personas que ejercían su derecho a la libertad de expresión en los siguientes países: Argelia (1), Bolivia (3), Colombia (2), Honduras (1), la India (24), Indonesia (3), Jamaica (16), Papua Nueva Guinea (4), Ucrania (1), Uzbekistán (1). Se presentaron también 3 casos ante la Autoridad Palestina.

58. En junio de 2001, la Relatora Especial envió un llamamiento urgente, junto al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en referencia a informes de que en Colombia cinco periodistas habían recibido amenazas de muerte y habían sido declarados "objetivos militares" y "enemigos de la paz" por elementos del grupo paramilitar "Autodefensas Unidas de Colombia". El 22 de agosto de 2001 se envió un llamamiento urgente al Gobierno de Zimbabwe, tras los informes de que cinco periodistas habían recibido amenazas de muerte y de que sus nombres aparecían en una "lista negra" redactada al parecer por los servicios de seguridad del Estado.

59. En este sentido, la Relatora Especial desea hacer referencia a la denuncia que presentó conjuntamente con el Relator Especial sobre la tortura al Gobierno de la India el 30 de septiembre de 2001 sobre una manifestación pacífica de trabajadores del té de Manjolai que se celebró en Tirunveli, al sur del Tamil Nadu, el 23 de julio de 1999. Se informó de que 17 de los manifestantes habían muerto como consecuencia de los golpes y otros malos tratos causados por la policía.

#### E. El derecho a la vida y la administración de justicia

60. La Relatora Especial intercedió en favor de seis personas que trabajaban en la administración de justicia o en funciones relacionadas con ésta. Se enviaron llamamientos urgentes a los siguientes países: Brasil, Colombia, Croacia, Ecuador, Guatemala y Perú. En este contexto, la Relatora Especial transmitió también denuncias de violaciones al Gobierno de Colombia.

61. La Relatora Especial desea expresar su preocupación especial por la situación de Guatemala, donde varios abogados, fiscales y jueces han recibido amenazas de muerte en el pasado año. En marzo de 2001, la Relatora envió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, tras haber recibido informes de que la Sra. Conchita Mazariegos, Presidenta de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, había sido objeto de intimidación y de amenazas de muerte. Se informó de que unos asaltantes desconocidos habían abierto fuego contra su residencia en Ciudad de Guatemala el 24 de marzo de 2001. En su respuesta a la carta de la Relatora Especial, el Gobierno afirmó que el caso se estaba investigando y que se había proporcionado a la Sra. Mazariegos una protección rigurosa. El 29 de enero de 2001 se envió al Gobierno del Brasil un llamamiento urgente referente a la seguridad de tres fiscales públicos que habían formulado cargos contra 26 policías y guardianes de prisiones acusados de torturar a los presos en una cárcel de la ciudad de Sorocaba, Estado de São Paulo. Al parecer los fiscales habían recibido llamadas telefónicas en las que se les advertía que los matarían si mantenían estas acusaciones.

#### F. Violaciones del derecho a la vida de los miembros de minorías sexuales

62. La Relatora Especial ha seguido recibiendo graves denuncias en el sentido de que, por su orientación sexual, hay personas que son amenazadas de muerte o son víctimas de ejecuciones

extrajudiciales. En este sentido, envió llamamientos urgentes a los Gobiernos de la Argentina, el Ecuador y México. También se envió una comunicación a los dirigentes de la provincia de "Puntland" en Somalia.

63. Los llamamientos urgentes enviados al Gobierno del Ecuador se referían a las amenazas de muerte de que son objeto los miembros de las organizaciones no gubernamentales que se dedican a la defensa de los derechos y libertades de las minorías sexuales y a la concienciación sobre el VIH/SIDA. Según parece, en marzo y abril de 2001, miembros de las organizaciones "Amigos por la Vida", "La Organización Pro Derechos Humanos Quitogay" y "La comunidad Lesbian, Gay, Bisexual y Transgendered Human Rights Organizations" (LGBT) recibieron mensajes por correo electrónico en los que se les amenazaba de muerte. De manera similar, la Relatora Especial escribió al Gobierno de la Argentina tras recibir informes de que, el 17 de febrero de 2001, cuatro policías de uniforme entraron por la fuerza y sin mostrar una orden judicial en el apartamento de un miembro de la organización no gubernamental "Asociación Travestís Unidas de Córdoba", en Córdoba. Al parecer, la policía había amenazado con torturar a la persona en cuestión hasta producirle la muerte. Se afirma que la división de investigación interna de la policía de Córdoba no inició una investigación sobre el caso, a pesar de que se le hubiera notificado el incidente. En su respuesta a la carta de la Relatora Especial, el Gobierno de la Argentina afirmó que se habían iniciado investigaciones sobre el caso y que las autoridades pertinentes habían adoptado las medidas adecuadas para garantizar la seguridad e integridad de la persona en cuestión.

64. La Relatora Especial transmitió también conjuntamente con el Relator Especial sobre la tortura un llamamiento al Gobierno de Jamaica, donde parece ser que 16 presos resultaron muertos y muchos heridos en los ataques contra los homosexuales que se produjeron en la prisión del distrito de St. Catherine y la Penitenciaría General de Kingston en agosto de 1997 (véase también la sección F del capítulo III).

65. La Relatora Especial cree firmemente que la pena de muerte, si ha de pronunciarse, debe limitarse estrictamente a los delitos más graves, que han superado la prueba del tiempo, y sin discriminación contra las personas por su orientación sexual. En este sentido, el 22 de febrero de 2001 la Relatora envió un llamamiento urgente a los dirigentes de la provincia de "Puntland" de Somalia, tras los informes de que dos mujeres habían sido condenadas a muerte por un tribunal de Bossasso por "ejercer un comportamiento antinatural".

## V. TEMAS QUE REQUIEREN ESPECIAL ATENCIÓN

### A. Violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados

66. La Relatora Especial ha seguido recibiendo informaciones alarmantes de muertes de civiles y no combatientes en situaciones de conflicto armado o de contienda civil interna en diversas regiones del mundo. Durante el período de que se informa, la Relatora Especial transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida a los Gobiernos de Colombia, la Federación de Rusia, Myanmar y Sri Lanka. En este contexto, envió también un llamamiento urgente al Consejo Talibán.

67. A lo largo del pasado año, la Relatora Especial ha intervenido en diversas ocasiones en relación con los acontecimientos del Afganistán. El 16 de febrero de 2001 hizo pública una declaración en la que expresaba su profunda preocupación por los informes continuados de matanzas y ejecuciones extrajudiciales en el Afganistán. Había recibido informes que indicaban que, en enero de 2001, entre 100 y 300 personas, entre ellas al menos un niño y diversos trabajadores humanitarios, habían resultado muertas por fuerzas talibanes en el curso de la reconquista de Yakawolang en la región de Hazarajat. Se afirmaba que en estos actos habían participado elementos extranjeros. En otros informes se sugería además que un gran número de civiles de Yakawolang habían sido ejecutados sumariamente como forma de castigo colectivo por su supuesta oposición al Talibán. Al parecer la población local había indicado el emplazamiento de al menos dos fosas comunes. Otros informes indicaban que al menos seis prisioneros habían sido ejecutados tras juicios sumarios en la provincia de Panjshir por fuerzas al mando de Ahmad Shah Massod. Se afirmaba que algunas de estas personas habían sido torturadas antes de su ejecución. En su declaración la Relatora Especial recordó que en los años anteriores se había producido una serie de matanzas a gran escala en el Afganistán, que requerían la atención inmediata de la comunidad internacional. Subrayó que todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales tenían que ser investigados y los autores llevados ante la justicia.

68. El 15 de noviembre de 2001, la Relatora Especial emitió otra declaración en la que observaba que poco a poco iban surgiendo en el Afganistán pruebas que indicaban claramente que muchos civiles desarmados habían sido y seguían siendo víctimas de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las fuerzas talibanes y otras facciones en guerra. La Relatora observaba que estas pruebas confirmaban los informes verosímiles sobre la comisión de este tipo de atrocidades que se habían estado recibiendo del Afganistán en los últimos años. La Relatora Especial subrayó que había una necesidad urgente de garantizar que esos crímenes se fueran a investigar de manera rápida e independiente, con objeto de llevar sin dilación ante la justicia a los responsables. Hizo hincapié también en que no podía haber impunidad para esas matanzas generalizadas y sistemáticas, que podían considerarse delitos de lesa humanidad.

69. En su declaración, la Relatora Especial expresó por último su convicción de que únicamente podría lograrse una paz sostenible, justa y estable en el Afganistán si a los responsables de ordenar y llevar a cabo violaciones graves de los derechos humanos se les prendía y se les obligaba a responder de sus crímenes en juicios conformes a las normas internacionales de derechos humanos.

70. La Relatora Especial se ha mantenido al corriente de la situación en la República de Chechenia, en la Federación de Rusia, donde al parecer fuerzas del Gobierno de Rusia han cometido graves violaciones de los derechos humanos, especialmente ejecuciones extrajudiciales deliberadas de civiles desarmados. Durante el período de que se informa, la Relatora transmitió denuncias con respecto a 60 casos de violaciones del derecho a la vida, que al parecer habían sido cometidas por fuerzas del Gobierno de Rusia en relación con el conflicto de la República de Chechenia. En su comunicación al Gobierno, la Relatora Especial hizo referencia a informes de que en el asentamiento de Zdrovye, cerca de Grozny, se había descubierto y exhumado una fosa común que contenía los restos de 48 personas supuestamente asesinadas por el ejército y las fuerzas de seguridad de Rusia. También se enviaron comunicaciones conjuntas con el Relator Especial sobre la tortura acerca de casos en que al parecer civiles habían muerto durante la detención como consecuencia de las torturas y los malos tratos graves infligidos por el ejército y las fuerzas de seguridad de Rusia.

71. La Relatora Especial sigue recibiendo un gran número de informaciones de violencia y ejecuciones extrajudiciales atribuidas a grupos armados de la oposición, miembros de milicias y otros agentes no estatales. Cabe señalar que el mandato de la Relatora Especial sólo le permite intervenir cuando se cree que los culpables son agentes del Gobierno o mantienen una relación directa o indirecta con el Estado. Sin embargo, la Relatora Especial desea expresar su profunda preocupación por las atrocidades cometidas por los agentes no estatales, que constituyen graves violaciones de los principios humanitarios y de derechos humanos fundamentales. Estas violaciones se mencionan en los informes de la Relatora Especial a fin de dar una visión más clara de la situación. La Relatora sigue preocupada también porque algunos gobiernos han hecho un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza en sus esfuerzos por luchar contra los grupos de oposición armados, lo que en algunos casos ha supuesto las ejecuciones sumarias de los combatientes capturados y ha tenido como consecuencia un gran número de heridos y muertos entre los civiles. La Relatora Especial desea destacar que el derecho a la vida no admite excepciones ni siquiera en situaciones de emergencia pública que pudieran poner en peligro la vida de la nación. Esto es especialmente pertinente a la luz de los acontecimientos posteriores al 11 de septiembre de 2001.

B. Muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son toleradas por éste

72. Motivo de preocupación creciente para la Relatora Especial es la cada vez mayor frecuencia de ejecuciones extrajudiciales en gran escala perpetradas por las fuerzas de seguridad del Estado y grupos armados que se dice son promovidos, apoyados o tolerados por los gobiernos. Durante el período que se examina, la Relatora Especial transmitió denuncias relativas a más de 400 personas asesinadas por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas a los Gobiernos de: Bangladesh (1), Colombia (223), Federación de Rusia (10), India (9), Indonesia (12), Israel (24), Jamaica (1), Myanmar (114), Pakistán (1), Nicaragua (1), Nigeria (más de 100), Sri Lanka (3). En este sentido, también envió llamamientos urgentes a los Gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, Indonesia, Israel y Turquía.

73. La situación en Myanmar es alarmante y requiere una atención internacional inmediata. Siguen cometiéndose graves abusos constantemente. Los informes describen escenas desgarradoras en las que soldados del Gobierno ejecutan sumariamente a civiles, con completa impunidad. Durante el período que se examina, la Relatora Especial transmitió al Gobierno denuncias de 114 ejecuciones extrajudiciales atribuidas a los soldados del Gobierno. Cincuenta y dos de estas personas eran mujeres, muchas de las cuales fueron al parecer violadas en pandilla y torturadas antes de morir por golpes o por disparos. Según parece, 18 de las víctimas eran menores de 18 años, y los dos más jóvenes sólo tenían 4 años de edad.

74. La denuncia transmitida al Gobierno de Nigeria se refería a una matanza de más de 100 personas, llevada a cabo supuestamente por soldados del Gobierno en las aldeas situadas a lo largo de la frontera entre los Estados de Benue y Taraba alrededor del 22 de octubre de 2001. Según informes más recientes, el número de víctimas era de más de 200. Parece ser que las matanzas, que al parecer duraron 3 días, constituían una represalia por el asesinato de 19 soldados en esa región anteriormente en ese mismo mes.

75. Según se informa, el 8 de junio de 2001, Richard Williams fue apresado por unos policías en la carretera de Spanish Town en Kingston, Jamaica. Según las informaciones, la madre de Williams acudió a la escena del crimen cuando oyó gritar a su hijo. Al parecer, encontró a un grupo de policías que golpeaban a su hijo tirado en el suelo. Cuando trató de frenar los malos tratos, los policías la golpearon hasta el punto que necesitó atención médica. Se afirma que la madre de Williams presenció cómo los policías dispararon y mataron a su hijo después de haberlo golpeado. En su respuesta del 30 de noviembre de 2001, el Gobierno afirmó que la Oficina de Investigaciones Especiales de la Policía de Jamaica había realizado una investigación de este caso. Añadió que los detalles de esta investigación no podían publicarse hasta que el Fiscal Jefe hubiese emitido un dictamen con respecto a la responsabilidad penal. Según el Gobierno, se había identificado a los policías acusados de este acto, pero no podía imponerse ninguna sanción penal ni disciplinaria hasta que el asunto estuviese plenamente resuelto en el Tribunal Penal.

76. Con respecto a la situación en Colombia, la Relatora Especial ha intervenido en cientos de casos en que grupos paramilitares, y muy especialmente las "Autodefensas Unidas de Colombia", han llevado a cabo ejecuciones extrajudiciales de muchos civiles. La crueldad y brutalidad de estas atrocidades son indescriptibles. Hay denuncias de que algunos de estos actos se han llevado a cabo con el consentimiento de las fuerzas del Gobierno. La Relatora Especial desea reiterar su llamamiento al Gobierno de Colombia, expresado en tantas de sus cartas y llamamientos urgentes, para que adopte medidas inmediatas con objeto de cumplir con su obligación jurídica a nivel internacional de proteger a la población de las zonas afectadas de más violencia y sufrimiento.

77. La Relatora Especial no ha dejado de seguir con detenimiento la situación en los territorios ocupados e Israel con una preocupación cada vez mayor. La espiral de violencia y venganza debe romperse. En las denuncias transmitidas al Gobierno de Israel se describen casos de uso indiscriminado de la fuerza, en los que civiles ordinarios, y entre ellos mujeres y niños, fueron asesinados a tiros cuando se refugiaban en sus hogares, esperaban en los controles dentro de sus vehículos o simplemente caminaban por la calle. La práctica de matar a personas pertenecientes a diversas organizaciones palestinas en los llamados golpes "preventivos" por parte de las fuerzas israelíes debe condenarse como violación grave de los derechos humanos. La Relatora Especial intervino también en tres casos de matanzas de civiles, entre ellos un menor, debido a un uso indiscriminado y excesivo de la fuerza, incluidas las armas de fuego, por parte de las fuerzas de seguridad a las órdenes de la Autoridad Palestina.

78. La Relatora Especial observa cada vez con más inquietud que en algunos países el empleo no oficial de fuerzas irregulares parece formar parte de la política gubernamental y de las campañas antiterroristas. Estos grupos suelen estar apoyados o dirigidos por los servicios de inteligencia militar o civil, lo que a menudo tiene como consecuencia la impunidad sistemática de los autores de violaciones graves de los derechos humanos. La Relatora Especial teme que el papel cada vez mayor que desempeñan los organismos de inteligencia en muchos países pueda llevar a políticas que podrían ser perjudiciales para la seguridad de la vida humana. Esta preocupación ha aumentado después del ataque terrorista del 11 de septiembre en los Estados Unidos.

### C. Inmunidad, indemnización y derechos de las víctimas

79. Para una información más detallada sobre la cuestión de la impunidad y la indemnización y los derechos de las víctimas, la Relatora Especial desea referirse a sus informes anteriores, en los que ha abordado estas cuestiones extensamente (por ejemplo, E/CN.4/2000/3, cap. V, sec. E y E/CN.4/2001/9, cap. V, sec. C).

80. Es motivo de grave preocupación que en algunos países la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones extrajudiciales, se haya convertido en sistemática e institucionalizada. Se trata especialmente del caso de la impunidad como consecuencia directa de leyes que eximen explícitamente a los funcionarios públicos, los parlamentarios o determinadas categorías de agentes del Estado de la responsabilidad o el procesamiento por la comisión de violaciones graves de los derechos humanos. Durante sus visitas a los países, la Relatora Especial ha observado que las leyes que proporcionan inmunidad a los parlamentarios y a otros funcionarios públicos han tentado a muchos líderes de bandas criminales a introducirse en la política simplemente para esconderse detrás de dichas leyes. Este tipo de norma no es extraño en países que sufren desórdenes internos y en los que a las fuerzas de seguridad se les otorgan competencias de gran alcance para que puedan resolver la situación. La impunidad también puede surgir de las leyes de amnistía que se aprueban en interés de la estabilidad política y la reconciliación nacional.

81. En muchos países, la impunidad es consecuencia de un sistema judicial débil e inadecuado, que no desea o no puede investigar y procesar los casos de violaciones graves de los derechos humanos, sobre todo las violaciones del derecho a la vida. En algunos casos, el poder judicial puede estar fuertemente influido o incluso coaccionado por el ejecutivo. En otros, las fuerzas militares y de seguridad simplemente no hacen caso de las decisiones de los tribunales o las rechazan.

82. Para acabar con la impunidad, es necesario que los gobiernos muestren tanto voluntad política como valor moral para enfrentarse a las violaciones de los derechos humanos velando por el establecimiento de unas instituciones y mecanismos fuertes, independientes y efectivos para llevar a los culpables ante la justicia. Las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un importante papel de defensa en el apoyo a estos esfuerzos. La comunidad internacional también tiene la responsabilidad de luchar contra las violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos mediante el fortalecimiento de las instituciones con jurisdicción universal. En el momento de la redacción de este informe, el Estatuto de la Corte Penal Internacional había sido ratificado por 46 Estados y firmado por 139. El Estatuto entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La Corte puede ser un arma poderosa en la lucha contra la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La Relatora Especial vuelve a instar a los gobiernos a que procedan a la ratificación lo antes posible.

### D. Violaciones del derecho a la vida de los niños

83. Durante el período de que se informa, la Relatora Especial envió llamamientos urgentes en defensa de 13 menores de 18 años concretos y de varios grupos de menores a los Gobiernos del

Brasil, Colombia, los Estados Unidos de América, Guatemala, la India, el Irán, Israel, Jamaica y la República Democrática del Congo. Envió también un llamamiento urgente al Consejo Talibán. En este contexto, la Relatora Especial intervino en relación con tres personas que estaban a punto de ser ejecutadas en los Estados Unidos de América por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años de edad. Véanse los pormenores de esta cuestión en la sección F de este capítulo. La Relatora Especial también transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida de 38 menores a los Gobiernos de los siguientes países: Colombia (6), Honduras (2), Indonesia (2), Israel (2), Jamaica (1), Myanmar (18), Nicaragua (2), Paraguay (4), Sudán (1). En este contexto, la Relatora Especial también transmitió 1 denuncia a la Autoridad Palestina.

#### 1. Violencia del Estado e impunidad

84. En su informe ante la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones, la Relatora Especial hizo referencia a los informes de ejecuciones extrajudiciales de niños en Honduras, Guatemala y Nicaragua. En muchos de estos casos, se informaba de que se había asesinado con impunidad a niños de la calle y miembros de bandas de jóvenes. La mayoría de estos actos se atribuyen a grupos privados de vigilancia o a unidades de policías y militares fuera de servicio.

85. Como se observa en el capítulo II del presente informe, en agosto de 2001 la Relatora Especial realizó una visita a Honduras por invitación del Gobierno. Durante esta misión, la Relatora Especial recibió informes documentados sobre 66 menores de 18 años que habían sido asesinados en los primeros seis meses de 2001. Los archivos del Gobierno mostraban que algunos de estos niños fueron asesinados por las fuerzas de seguridad y la Relatora Especial recibió garantías de que los culpables serían llevados ante la justicia. La Relatora observó que varias de estas muertes seguían sin resolver. Se expresó preocupación porque las autoridades no hubiesen adoptado unas medidas rápidas y efectivas para evitar e investigar estas muertes. La Relatora Especial informará separadamente sobre sus conclusiones a la Comisión.

86. Durante el pasado año, la Relatora Especial ha recibido también denuncias referentes a muertes, violencia y amenazas contra niños en Guatemala. Se informó de que el 30 de enero de 2001 dos niñas de 14 años fueron víctimas de abusos sexuales por parte de dos policías en Ciudad de Guatemala. Al parecer, tras haber violado a las niñas, los policías amenazaron con matarlas si revelaban a alguien lo que había sucedido. El 14 de febrero de 2001 se envió un llamamiento urgente conjuntamente con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en el que se instaba al Gobierno a adoptar medidas inmediatas para garantizar la seguridad e integridad de las dos niñas y llevar a los culpables ante la justicia. La Relatora Especial espera con impaciencia recibir más información sobre este asunto.

87. El 29 de mayo de 2001, la Relatora Especial envió un llamamiento urgente acerca del caso de Janice Allen, una niña de 13 años que al parecer había muerto por disparos de la policía en Jamaica el año anterior. Se afirmaba que tras el asesinato los policías en cuestión habían amenazado de muerte a la familia de Janice Allen.

88. La situación de los niños preocupa en gran medida a la Relatora Especial. En muchas partes del mundo los menores de 18 años constituyen más de la mitad del total de la población. Este amplio segmento de la población mundial es discriminado a todos los niveles, lo que puede

tener como consecuencia situaciones en que se ponen en peligro las vidas de los niños. Las cifras que muestran la tasa de mortalidad infantil constituyen únicamente un triste ejemplo. Otro ejemplo que salta a la vista es la distribución de los recursos nacionales en muchos países, que es desproporcionada con respecto al número de niños que los habitan y terriblemente inadecuada para proteger sus derechos. Esta situación ha planteado dos problemas claros. En primer lugar, los niños son explotados y se ven involucrados en las guerras de bandas y el crimen organizado. En segundo lugar, los funcionarios del Estado se suman a esta explotación maltratando a los niños marginados con la excusa de acabar con la violencia en la sociedad. Numerosos informes indican que la policía deja de informar sistemática y rutinariamente de la muerte de niños a las autoridades judiciales, y a menudo desechan estos casos como parte de las guerras entre bandas y el crimen organizado. En los casos en que se inician investigaciones, parece ser que, a menudo, carecen de los requisitos mínimos en lo que respecta a la documentación forense y la autopsia. Este clima de impunidad se perpetúa aún más con la falta de condena oficial y con la actitud llena de prejuicios de los medios de comunicación, que a menudo se refieren a estas matanzas como "operaciones de limpieza social" y retratan a las víctimas como "indeseables para la sociedad". A fin de encontrar soluciones sostenibles al problema de los niños de la calle, es importante que su situación no se considere fundamentalmente como una cuestión de aplicación de la ley o de justicia penal. Se necesitan políticas y medidas destinadas a determinar y solucionar las causas subyacentes de este problema, entre las que se encuentra una amplia gama de cuestiones sociales y económicas, en particular la marginación de los sectores más desfavorecidos de la sociedad y la falta de oportunidades que estos sectores tienen a su disposición. Sin embargo, a largo plazo estas medidas servirán de poco si no se establecen mecanismos fuertes para la protección de los derechos del niño.

## 2. Los niños en los conflictos armados

89. Desde su nombramiento, la Relatora Especial ha dedicado una sección de sus informes ante la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General a la cuestión de los niños en los conflictos armados (véase, por ejemplo, el documento E/CN.4/2001/9, cap. V, sec. D). Según las informaciones, muchos niños participan directamente en los combates o en otras actividades extremadamente peligrosas, como la colocación o la limpieza de minas terrestres. Además, dondequiera que se use a los menores como soldados, se pone en peligro a todos los niños ya que se los considera soldados enemigos en potencia.

90. La situación es especialmente alarmante en muchos países africanos y asiáticos. Se calcula que alrededor de 120.000 menores participan en actividades armadas sólo en África. Los conflictos armados de África central y occidental son algunos ejemplos de esto. Los informes de Burundi indican que, el 7 de noviembre de 2001, alrededor de 54 niños de edades comprendidas entre los 12 y los 15 años fueron secuestrados por el grupo político armado Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia - Frente de Defensa de la Democracia (CNDD-FDD). Al parecer, otros 250 niños fueron secuestrados por el mismo grupo el 9 de noviembre de 2001 en un internado de la provincia de Kayanza. Se teme que el móvil de estos secuestros fuera reclutar forzosamente a los niños como soldados para el CNDD-FDD. En Asia, parece ser que algunas de las peores situaciones son las del Afganistán y Myanmar, donde se lleva reclutando a niños de manera rutinaria durante muchos años. Como el tomar por blanco a civiles y matarlos parece haberse convertido en parte de las tácticas militares de la mayoría de los conflictos de hoy en día, cada vez es más frecuente el asesinato deliberado de

niños en relación con bombardeos o ataques que tienen por objeto aterrorizar y desmoralizar a la población civil. Se calcula que, en los últimos 10 años, más de 2 millones de niños han muerto como consecuencia de conflictos armados.

E. Violaciones del derecho a la vida de las personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de personas que han cooperado con los representantes de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

91. La Relatora Especial sigue recibiendo informaciones de amenazas de muerte o ejecuciones extrajudiciales de que son víctimas activistas de derechos humanos, abogados, trabajadores comunitarios, maestros, periodistas y otros participantes en actividades de promoción de los derechos humanos o de información sobre las violaciones de esos derechos. En respuesta a esos informes, la Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes en los que pedía a los gobiernos interesados que adoptasen las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida de estas personas. Dichos llamamientos se enviaron a los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, Colombia, Croacia, el Ecuador, Georgia, Guatemala, Honduras, la India, México, Nicaragua, la República Dominicana, Turquía y Uzbekistán. Además de las medidas urgentes en favor de las personas, la Relatora Especial también envió llamamientos en relación con amenazas contra organizaciones e instituciones de derechos humanos. Durante el período de que se informa, la Relatora Especial transmitió también denuncias de violaciones del derecho a la vida de 68 defensores de los derechos humanos en Colombia, Indonesia, México y Uzbekistán.

92. La situación en Colombia es motivo de gran preocupación. En el período que se examina, la Relatora Especial transmitió denuncias de las ejecuciones extrajudiciales de 19 defensores de los derechos humanos en ese país. Se informa de que, en el período comprendido entre enero y octubre de 2000, fueron asesinados al menos 112 sindicalistas, mientras que otros 63 desaparecieron. Parece ser que 32 maestros fueron asesinados en los primeros 6 meses de 2000. Durante el período que se examina, la Relatora Especial envió llamamientos urgentes en nombre de 35 defensores de los derechos humanos que habían recibido amenazas de muerte o habían sido agredidos en Colombia.

93. Por lo que respecta a México, la Relatora Especial desea señalar especialmente el caso de la Sra. Digna Ochoa y Plácido, conocida defensora de los derechos humanos y abogada, que fue asesinada en Ciudad de México el 19 de octubre de 2001. Una nota que se dejó en la escena del crimen advertía a otros miembros del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez de México que podría haber más muertes. El 24 de octubre de 2001, los Relatores Especiales sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre la tortura y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, emitieron una declaración conjunta en la que instaban al Gobierno de México a realizar unas investigaciones prontas y en profundidad con objeto de llevar a los autores de este crimen ante la justicia lo antes posible. Observaban que el asesinato de la Sra. Ochoa era prueba de la vulnerabilidad de los defensores de los derechos humanos, e insistían en la necesidad de fortalecer las medidas de protección. Posteriormente, varios defensores de los derechos humanos conocidos en México han recibido amenazas de muerte que se cree que están relacionadas con el caso de la Sra. Ochoa. Inmediatamente después del asesinato de la Sra. Ochoa, el Gobierno de México escribió a la

Relatora Especial explicando las medidas urgentes que las autoridades habían adoptado para investigar el caso y para garantizar la seguridad de los defensores de los derechos humanos. La Relatora Especial aprecia la oportunidad que se le brinda para proseguir el diálogo con el Gobierno en lo referente a esta cuestión. A su juicio la protección por sí sola no bastará, a menos que se lleven a cabo las debidas investigaciones, de manera que se pueda identificar a los sospechosos y llevarlos ante la justicia.

94. El 4 de enero de 2001, los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la independencia de los magistrados y abogados y sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, enviaron un llamamiento urgente en referencia al Sr. Srdj Jaksic. El Sr. Jaksic, prominente abogado y defensor de los derechos humanos, fue objeto de un intento de asesinato por parte de tres hombres enmascarados el 30 de diciembre de 2000 a la puerta de su domicilio en Dubrovnik. Como consecuencia de este atentado resultó gravemente herido. Posteriormente se informó de que el 31 de diciembre de 2000, su esposa y su hija de 8 años fueron atacadas por un asaltante desconocido. En su respuesta del 12 de enero de 2001, el Gobierno de Croacia afirmaba que el caso se estaba investigando y que se estaban adoptando las medidas adecuadas para proteger la vida y la integridad física del Sr. Jaksic y su familia. En vista de las experiencias pasadas en que los defensores de los derechos humanos perdieron sus vidas tras ser atacados, la Relatora Especial espera que el Gobierno proporcione una protección adecuada y realice una investigación diligente.

95. En este contexto, la Relatora Especial desea también señalar la situación de la Sra. Eren Keskin, que ha recibido amenazas de muerte en repetidas ocasiones debido a su labor como abogada y defensora de los derechos humanos en Turquía. La Relatora Especial tuvo ocasión de conocer a la Sra. Keskin durante su visita a Turquía en febrero de 2001. Para más detalles sobre este caso, véase la adición 1 al presente informe, que contiene las observaciones y conclusiones de la Relatora Especial sobre su misión a Turquía.

#### F. La pena capital

96. Aunque la pena capital no está prohibida en virtud del derecho internacional, debe considerarse en todas las circunstancias como una derogación extrema del derecho fundamental a la vida y, por lo tanto, ha de aplicarse de la forma más restrictiva posible. Es imprescindible, asimismo, que se respeten plenamente todas las restricciones y garantías procesales relativas a la pena capital que prevén los instrumentos internacionales de derechos humanos, en todos los procedimientos relacionados con delitos punibles con dicha pena.

97. En el cumplimiento de su mandato, la Relatora Especial interviene en los casos de pena capital cuando hay motivos para creer que no se han respetado las restricciones internacionales que se analizan en los párrafos siguientes. En esos casos, la ejecución de la pena de muerte puede constituir una violación del derecho a la vida.

98. La experiencia del mandato en cuanto al respeto de las restricciones y normas relativas al uso de la pena de muerte no ha sido alentador. Muchos países retencionistas no cuentan con ordenamientos jurídicos independientes que garanticen el respeto de estas restricciones. Además, sigue imponiéndose la pena de muerte. En diversas ocasiones la Relatora Especial ha hecho un llamamiento para que haya una mayor transparencia en relación con la pena de muerte

y su ejecución. En varios países no hay a disposición unas estadísticas fiables, y existe poca información sobre las directrices internas que garantizan el respeto de las salvaguardias pertinentes.

99. La mayoría de los países con un ordenamiento jurídico maduro han abolido la pena de muerte. Otros que la conservan encuentran dificultades para velar por el respeto de todas las restricciones y normas que garantizan un juicio imparcial en todos y cada uno de los casos. La Relatora Especial y su predecesor han tratado de hacer hincapié en que incluso el mejor de los ordenamientos jurídicos es falible. Estos esfuerzos han obtenido algunas respuestas. Los tribunales y mecanismos de clemencia de las jurisdicciones nacionales se están volviendo cada vez más cautelosos al aprobar o confirmar las penas de muerte. En este sentido, la Relatora Especial desearía señalar a la atención el número de casos en que en los Estados Unidos los tribunales han suspendido una ejecución con objeto de examinar las supuestas violaciones de las restricciones al uso de la pena capital o de irregularidades en los tribunales que han provocado el pronunciamiento de una pena de muerte. Siguiendo esta tendencia, el Estado de Carolina del Norte aprobó una ley en la que se prohibía la pena de muerte para las personas con trastornos mentales. Estos casos se examinarán con más detalle en los párrafos siguientes. Otro logro positivo es el dictamen del Tribunal de Apelación del Caribe Oriental en el que se declaraba anticonstitucional la pena de muerte obligatoria.

100. La Relatora Especial acoge con satisfacción la declaración pronunciada por el Presidente de la Federación de Rusia, Vladimir Putin, durante una visita a Washington, D.C., en la que al parecer manifestó su oposición personal a la pena de muerte y confirmó que la Federación de Rusia seguirá respetando la moratoria de facto que ha mantenido en los últimos cinco años. La Relatora Especial recomienda enérgicamente que el Gobierno de la Federación de Rusia proceda ahora sin dilación a la abolición de la pena capital en la legislación interna y a la ratificación del Protocolo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

101. La Relatora Especial desea agradecer al Gobierno de China las amplias respuestas que ha proporcionado en relación con algunos casos planteados en sus comunicaciones. Toma nota en particular de la carta del Gobierno de 21 de noviembre de 2000 en la que presenta una visión detallada del sistema judicial de China en lo que respecta a los delitos punibles con la pena capital. En dicha carta, el Gobierno hace hincapié en que la pena capital se aplica en estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales de China. Por consiguiente, la pena de muerte se utiliza únicamente en relación con los "delitos más graves", y nunca para los delincuentes juveniles o las mujeres embarazadas. Los acusados tienen derecho a asistencia jurídica, nombrada por el tribunal si carecen de abogado propio. Tienen derecho a apelar sus condenas y, aquéllos a quienes no se ejecuta inmediatamente, pueden obtener un aplazamiento de dos años para la ejecución de la pena. Los acusados pueden lograr que la pena se conmute a cadena perpetua si en esos dos años no cometen nuevos delitos intencionales. Si un preso "presta unos servicios destacados", puede lograr que se le reduzca la pena a 15 ó 20 años de prisión. Según la carta del Gobierno, este sistema ha reducido de manera efectiva el número de ejecuciones: en los últimos años alrededor del 99% de los delincuentes condenados a muerte se han beneficiado de la conmutación de pena en virtud de este programa. En su carta el Gobierno expresa también la opinión de que, "siguiendo una tendencia histórica, la pena de muerte, como una de las formas más antiguas de sanción legal, se abolirá al final en todo el mundo". El Gobierno observa, sin embargo, que una abolición que se adelante a una fase específica de desarrollo social provocará de manera inevitable toda una serie de problemas sociales, e incluso

tendrá consecuencias contrarias al objetivo original de la promoción y protección de los derechos humanos. El Gobierno añade que la abolición depende de dónde estén los intereses en materia de seguridad de la gran mayoría de las personas, y en si conduce a la garantía de sus derechos humanos. Por tanto, el Gobierno concluye que los Estados deben decidir en materia de abolición según sus condiciones específicas y respetando la voluntad del pueblo. No obstante, la Relatora Especial sigue preocupada por la situación de China, donde al parecer un número cada vez mayor de personas han sido condenadas a muerte por corrupción, malversación de fondos, soborno y otros delitos no de sangre. Parece ser que muchas de las ejecuciones se celebran en público con pelotón de fusilamiento, ante grandes muchedumbres en los estadios deportivos y las plazas públicas.

#### 1. Restricciones a la aplicación de la pena de muerte

102. El derecho internacional prohíbe aplicar la pena capital a los delincuentes juveniles. La Convención sobre los Derechos del Niño, que ha sido ratificada por todos los Estados salvo los Estados Unidos de América y Somalia, excluye claramente la aplicación de la pena de muerte por los delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad. Además, el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad. En este sentido, la Relatora Especial desea señalar también a la atención la resolución 2000/17, adoptada el 17 de agosto de 2000 por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. En dicha resolución, la Subcomisión condenaba inequívocamente la imposición y aplicación de la pena capital contra los menores de 18 años en el momento de la comisión del delito.

103. Según la información recibida, en los Estados Unidos de América alrededor de 85 personas se encuentran actualmente condenadas a la pena de muerte por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años. Parece ser que un tercio de estos delincuentes juveniles se encuentran presos sólo en el Estado de Texas. La Relatora Especial ha sido informada de que 23 Estados conservan legislación que permite la imposición de la pena de muerte a los delincuentes juveniles. No obstante, se informa de que sólo en 15 de ellos hay delincuentes juveniles encarcelados a la espera de su ejecución.

104. Durante el período de que se informa, la Relatora Especial intervino en defensa de tres delincuentes juveniles condenados a muerte en los Estados Unidos. El 26 de febrero de 2001, la Relatora envió un llamamiento urgente sobre el caso de Antonio Richardson, cuya ejecución estaba prevista en el Estado de Missouri para el 7 de marzo de 2001. Al parecer lo condenaron a muerte en 1993 por un delito cometido cuando tenía 16 años de edad. También se informó de que Richardson tiene unas capacidades mentales limitadas y padece una enfermedad mental, consideraciones que al parecer no se señalaron a la atención del jurado durante el juicio. En marzo de 2001, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ordenó el aplazamiento de la ejecución de Antonio Richardson. El caso se dejó en suspenso a la espera del examen por parte del Tribunal Supremo del caso de Ernest McCarver, un disminuido mental condenado a muerte en Carolina del Norte. El Tribunal Supremo iba a decidir si la ejecución de presos con discapacidades mentales viola la octava enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, que prohíbe los castigos crueles e inusuales. Como se tratará más adelante, en septiembre de 2001, el Tribunal Supremo desestimó el caso de McCarver como discutible. En el caso de Richardson hay otra petición ante el Tribunal Supremo que cuestiona su condena a muerte por razones de

edad. El 10 de julio de 2001, la Relatora Especial escribió al Gobierno de los Estados Unidos en relación con el caso de Napoleon Beazley, afroamericano cuya ejecución estaba prevista para el 15 de agosto de 2001 en el Estado de Texas. Se informó de que Beazley había sido condenado por un asesinato cometido en 1995, cuando tenía 17 años. En este caso también se había expresado preocupación con respecto a la composición del jurado. Se afirmó que, aunque el juicio se celebraba en el condado de Smith, que al parecer cuenta con un 20% de población afroamericana, todos los miembros del jurado eran blancos. El 10 de julio de 2001, el Tribunal de Apelación de Texas ordenó la suspensión de la ejecución de Beazley, para poder examinar las alegaciones de que no había recibido la asistencia jurídica adecuada de su primer abogado en la apelación. El 24 de septiembre de 2001, se envió un llamamiento urgente acerca del caso de Gerald Lee Mitchell, afroamericano cuya ejecución estaba prevista para el 22 de octubre de 2001 en Texas. Al parecer Mitchell fue condenado a muerte en 1986, supuestamente ante un jurado compuesto únicamente de blancos, por un delito cometido en 1985, cuando tenía 17 años. Gerald Lee Mitchell fue ejecutado como estaba previsto el 22 de octubre de 2001.

105. La Relatora Especial desea dar las gracias al Gobierno de los Estados Unidos de América por sus respuestas oportunas y amplias a sus llamamientos urgentes acerca de los casos de pena de muerte. En su respuesta acerca del caso de Gerald Lee Mitchell por carta de 19 de octubre, el Gobierno observaba, entre otras cosas, que la ejecución de un delincuente de 16 ó 17 años no constituía violación de las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que los Estados Unidos habían hecho una reserva válida y efectiva a las disposiciones sobre esta cuestión que figuran en el párrafo 5 del artículo 6, que prohíbe la ejecución de delincuentes juveniles. El Gobierno afirmaba además que no había ningún principio jurídico consuetudinario internacional que prohibiese la ejecución de delincuentes de 16 y 17 años, y añadía que "en suma, Estados Unidos no puede estar obligado por ningún principio jurídico internacional que pretenda prohibir la ejecución de delincuentes juveniles dada su persistente objeción a la aplicación de cualquier norma de este tipo a los Estados Unidos".

106. El 27 de junio de 2001 la Relatora Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno del Irán al tener noticia de que un tribunal iraní había sentenciado a la pena capital a Azizullah Shenwari, nacional paquistaní de 14 años de edad. Parece ser que el muchacho fue declarado culpable de cargos relacionados con la droga. En el mismo llamamiento la Relatora Especial también se refirió a informes de que Mehrad Yusef, de 18 años de edad, fue ejecutado en una cárcel de la región sudoccidental de Ilam. Parece ser que fue condenado por un delito que cometió cuando tenía 16 años. Aunque el Gobierno no ha contestado a esta comunicación en particular, por carta aparte de 17 de abril de 2001, comentando el informe de la Relatora Especial al 57º período de sesiones de la Comisión, el Gobierno decía que, conforme al Código Penal Islámico, no se sentenciaba a la pena capital a ningún menor de 18 años.

107. El 25 de junio de 2001, la Relatora Especial remitió un llamamiento urgente al Gobierno de la India sobre el caso de Ram Deo Chauhan, quien, al parecer, fue condenado a muerte por el asesinato de cuatro miembros de la familia a cuyo servicio trabajaba. Chauhan era un muchacho que trabajaba como empleado doméstico. Según la información recibida, había pruebas convincentes de que Ram Deo Chauhan tenía 15 años cuando se cometió el delito. Al parecer, fue condenado a la pena capital por un tribunal ordinario de Asam en marzo de 1998. Se afirmaba también que el Tribunal Supremo había confirmado la condena, diciendo que,

considerando la crueldad de los asesinatos, la juventud no era circunstancia atenuante que justificara reducir la sentencia.

108. La Relatora Especial también envió un llamamiento urgente al Gobierno de la República Democrática del Congo el 1º de mayo de 2001, a propósito de cuatro niños ex soldados, Diyavanga Nkuyu (de 17 años), Mbumba Ilunga (de 17), Mwati Kabwe (de 16) y Jean-Louis Bosey (de 16), quienes al parecer fueron condenados a muerte por el Tribunal Militar de la República Democrática del Congo. Al parecer, el Tribunal juzgó a los cuatro considerándolos soldados, sin tener en cuenta la edad. Parece ser que las sentencias pronunciadas por el Tribunal Militar no son apelables. Según entiende la Relatora Especial, posteriormente se conmutó la pena por la de cadena perpetua, y éste a su vez se redujo a cinco años por orden del Presidente. El 20 de agosto, la Relatora Especial envió otro llamamiento urgente al Gobierno de la República Democrática del Congo en relación con Babuyu Oleko, niño soldado de 17 años, que al parecer fue condenado a muerte por el Tribunal Militar el 10 de enero de 2001.

109. En su anterior informe a la Comisión, la Relatora Especial tomó nota de la contestación del Gobierno del Yemen a un cuestionario sobre la imposición de la pena de muerte remitido por ella en julio de 1999. En la carta, el Gobierno del Yemen decía que estaba redactando una ley en la que se fijaba el límite de la edad de minoría en los 18 años y por la que no se impondría la pena de muerte a los menores de esa edad. La Relatora Especial instó al Gobierno del Yemen a llevar a cabo esa reforma sin demora. Por carta de 5 de abril de 2001 el Gobierno del Yemen la informó de que se estaba debatiendo en el Parlamento la propuesta de enmienda para prohibir la imposición de la pena capital a los menores de 18 años, tras lo cual la reforma se promulgaría por decreto presidencial.

110. En su resolución 1989/64, el Consejo Económico y Social recomendó a los Estados miembros que reforzaran la protección de los derechos de quienes podrían verse sujetos a la pena de muerte, aboliéndola en el caso de las personas aquejadas de retraso mental o capacidad mental muy limitada. Conviene señalar además que en las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte se dispone que ya no se aplicará la pena capital a personas que hayan perdido la razón. La Relatora Especial apoya sin reservas estas recomendaciones e insta a los Estados a tomar disposiciones para incorporar esas restricciones en su ordenamiento jurídico interno. La Relatora Especial opina además que, a veces, con la vejez pueden producirse trastornos que afectan a la capacidad física y mental de la persona.

111. En el período que se examina, la Relatora Especial remitió llamamientos urgentes a favor de seis personas de los Estados Unidos y una del Yemen que iban a ser ejecutadas tras haberseles impuesto la pena de muerte, aun habiendo indicios de que padecían enfermedad o discapacidad mental.

112. En respuesta al llamamiento urgente de la Relatora Especial en el caso de Hussein al-Mu'ammari, el Gobierno del Yemen explicó que la causa se había examinado en todas las instancias, incluido el Tribunal Supremo y conforme a todos los procedimientos establecidos en el Yemen. En ninguna de esas instancias se pudo determinar que el acusado padeciera de alteración mental ni pudo apreciarse irregularidad alguna en los procedimientos.

113. El 25 de septiembre de 2001, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos desestimó por controvertida la causa de Ernest McCarver a que se alude con anterioridad. Se ha informado a la Relatora Especial de que después de que el Tribunal Supremo aceptara examinar la causa McCarver, el Estado de Carolina del Norte promulgó una ley por la que se abolía la imposición de la pena capital a las personas mentalmente discapacitadas. Aun cuando la ley tiene carácter retroactivo, parece ser que no será automática la conmutación de las sentencias a la pena capital ya pronunciadas.

114. A la Relatora Especial le preocupa profundamente que en varios países se imponga la pena capital por delitos que no pertenecen a la categoría de "los más graves", conforme a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El párrafo 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte dispone que el alcance de esta pena se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias mortales u otras consecuencias extremadamente graves. La Relatora Especial está firmemente convencida de que esas restricciones excluyen la posibilidad de imponer condenas de muerte por delitos económicos u otros de los llamados "sin víctimas"; o por actos relativos a los valores morales prevalecientes, o por actividades de carácter religioso o político; en este concepto están incluidos los actos de traición, espionaje y otros actos definidos con vaguedad y a los que en general se llama "delitos contra el Estado". A la Relatora Especial le preocupa que se prescriba la obligatoriedad de la pena capital por delitos que no figuran entre "los más graves" o la imposición de esta pena cuando no se hayan observado las debidas garantías procesales. En muchos casos no se tiene en cuenta el estado físico o mental del delincuente, ni quedan exentas de esa pena las mujeres embarazadas. Además, algunas leyes que proscriben la obligatoriedad de la pena de muerte son imprecisas.

115. A este respecto, el 7 de noviembre de 2001, la Relatora Especial remitió un llamamiento urgente conjunto con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias al Gobierno de Nigeria en relación con el caso de Safiya Hussaini Tungar-Tudu, al parecer condenada a muerte por lapidación por un tribunal de Gwadabawa, en el Estado de Sokoto, por tener relaciones carnales antes del matrimonio. Conviene señalar que en ese momento la Sra. Tungar-Tudu estaba al parecer embarazada y que su presunta pareja fue exonerada por el mismo tribunal, debido a que al parecer no tenía suficientes pruebas para acusarlo.

116. Además, el 17 de enero de 2001, dirigió un llamamiento urgente conjunto con el Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el Irán en relación con el caso de Mostafa Nikbakt, quien al parecer fue condenado a muerte por el tribunal de Orumieh por escribir consignas contra el dirigente del país. En una carta, ya aludida, dirigida a la Relatora Especial de fecha 17 de abril de 2001, el Gobierno del Irán dijo, en relación con el caso de Nikbakt, que esos delitos, si se probaban ante un tribunal, llevaban aparejada una sentencia de privación de libertad de seis meses a dos años. En la misma carta, el Gobierno también decía que Akbar Mohammadi, detenido en una manifestación estudiantil, y al que se alude en el anterior informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2001/9/Add.1, párr. 245), no fue condenado a muerte como se dice en el informe, sino a cinco años de cárcel.

117. Otro motivo de preocupación es la manera de ejecutar las sentencias. En muchos países sigue habiendo ahorcamientos públicos y otras formas inhumanas de ejecución. La Relatora Especial quisiera recordar el párrafo 9 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los

derechos de los condenados a la pena de muerte que dice que "cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible".

118. A este respecto, el 23 de enero de 2001, conjuntamente con el Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el Irán y con los Relatores Especiales sobre la tortura y la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, se remitió un llamamiento urgente al Gobierno del Irán en relación con el caso de Maryam Ayoubi, condenada al parecer a morir lapidada.

## 2. Juicio imparcial

119. Es imprescindible que los procesos judiciales relacionados con delitos punibles con la pena capital reúnan en el más alto grado las condiciones de imparcialidad, competencia, objetividad e independencia de los jueces y magistrados, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. El inculpado amenazado por la posible imposición de la pena capital debe gozar plenamente del derecho a ser asistido por un defensor competente en todas las fases del proceso y del derecho a la presunción de inocencia hasta que se haya probado su culpabilidad con un grado de certeza suficiente. Estas garantías deben aplicarse en todos los casos sin excepción ni discriminación. Es también decisivo que en los procedimientos judiciales se observe sistemáticamente el derecho a la revisión de los hechos y de los procedimientos de la causa por una instancia superior, formada por jueces distintos de los que intervinieran en la primera instancia. Además no cabe admitir excepción al derecho del acusado a solicitar la gracia, el indulto o la conmutación de la pena. A este respecto, se remite a la recomendación que hace el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, titulada "Aplicación de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte", de que los Estados Partes estipulen el recurso o la revisión obligatorios con disposiciones sobre la gracia o el indulto en todos los casos de delitos en que se imponga la pena capital.

120. La Relatora Especial observa que el 2 de abril de 2001, el Tribunal de Apelación del Caribe Oriental resolvió que la imposición obligada de la pena de muerte en los países del Caribe era anticonstitucional. Esta resolución surte efecto en siete países sobre los que ese tribunal tiene jurisdicción, a saber: Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, y San Vicente y las Granadinas, así como en el Territorio Británico Independiente de Anguila. El Tribunal se pronunció en ese sentido en relación con dos causas, una de San Vicente y las Granadinas y otra de Santa Lucía, que le fueron trasladadas por el Comité Judicial del Consejo Privado de Londres.

121. Durante el período que se examina, la Relatora Especial intervino en tres casos correspondientes a la jurisdicción de la Autoridad Palestina, en relación con los cuales se informa de que los acusados fueron al parecer condenados a la pena capital en juicios que no se ajustaron a las normas internacionales del juicio imparcial o en los que se negó el derecho a apelar la sentencia. También remitió llamamientos urgentes en favor de personas de Jordania, el Pakistán, Tayikistán y Uzbekistán, condenadas al parecer a la pena capital tras sufrir tortura en los interrogatorios y verse despojadas de su derecho a un juicio imparcial. También se remitió al Gobierno de Viet Nam un llamamiento conjunto con el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en relación con Bui Huu Tai, quien, según los informes, fue

condenado a la pena capital sin tener acceso a asistencia letrada. A este respecto, el Gobierno dijo que Bui Huu Tai contó en el juicio con la asistencia de tres letrados.

122. La práctica consistente en establecer tribunales y jurisdicciones especiales para hacer frente a situaciones de conflicto interno u otras circunstancias excepcionales puede tener también graves consecuencias para el derecho del acusado a un juicio con las debidas garantías. Los jueces nombrados para estos tribunales suelen estar estrechamente relacionados con la fuerza pública o el ejército, a veces incluso dependen directamente de ellos. Estos tribunales se crean a menudo con el propósito de acelerar los procesos, lo que puede resultar en que se impongan condenas sumarísimas a la pena capital. Se han denunciado graves violaciones de las garantías de un juicio imparcial en relación con los procesos sustanciados por tribunales especiales, especialmente en lo que concierne a la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados.

123. A la Relatora Especial también le preocupa la situación de los extranjeros condenados a muerte en los Estados Unidos de América, que al parecer fueron condenados sin haber sido previamente informados conforme al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de su derecho a tener asistencia letrada de sus correspondientes consulados. El 6 de junio de 2001, la Relatora Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de los Estados Unidos en relación con la causa de Gerardo Valdez Maltos, nacional mexicano, cuya ejecución estaba prevista para el 19 de junio de 2001 en Oklahoma. Además de las imputaciones de que no contó con asistencia jurídica adecuada y de los indicios de que Valdez Maltos está mentalmente impedido y enfermo, parece ser que no se le informó de su derecho en tanto que extranjero a solicitar la asistencia de su consulado. Al parecer, el Gobierno de México desconocía esta causa y sólo tomó conocimiento de ella el 19 de abril de 2001, cuando ya el reo había sido condenado. El 10 de septiembre de 2001, el Tribunal de Apelación Penal de Oklahoma suspendió indefinidamente la ejecución de Gerardo Valdez Maltos.

### 3. De la conveniencia de abolir la pena capital

124. La Relatora Especial ya ha expresado su honda preocupación por la falta de capacidad en algunos países retencionistas de observar las salvaguardias y limitaciones pertinentes al aplicar la pena capital. Se ha observado que en países retencionistas que cuentan en general con un ordenamiento jurídico firme en la apelación, e incluso en instancias más elevadas, no se dan las salvaguardias para garantizar un juicio justo, lo que plantea la posibilidad de que la administración de justicia y la sociedad civil no reparen en aquellas causas que no se han seguido con vivo interés.

125. Es digna de señalar la decisión de la comunidad internacional de no incluir la pena capital en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. No se prevé la imposición de esa pena por los delitos más graves en los que habrá de entender esa Corte. En consecuencia, el imponerla en el ámbito nacional por delitos de índole menos grave sería contrario al principio de proporcionalidad de las sentencias penales a la gravedad del delito cometido. La Relatora Especial opina por consiguiente que, si se ha de mantener el principio de igualdad y equidad, no debería imponerse la pena capital por delitos de menor gravedad que los que se enumeran en el Estatuto de Roma.

126. Parece apreciarse una tendencia a nivel mundial a la limitación de la imposición de la pena capital. En unos 75 países y territorios se ha abolido y en otros 30 no se ha ejecutado en los últimos 10 años. En algunos países retencionistas, parece haber disminuido claramente la imposición de la pena capital.

## VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

127. En su resolución 2001/45, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Relatora Especial que procediera al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países. El seguimiento sistemático y adecuado de las recomendaciones es, desde luego, un elemento decisivo en el cumplimiento del mandato de la Relatora Especial. Sin embargo, lamenta que los recursos puestos a su disposición no le hayan permitido emprender con los gobiernos un diálogo serio y sistemático sobre esta cuestión. Quisiera, sin embargo, aprovechar la oportunidad para formular algunas observaciones en seguimiento de sus anteriores misiones sobre el terreno.

128. Desde su nombramiento como Relatora Especial ha hecho seis visitas a los países. La primera fue a la ex República Yugoslava de Macedonia y a Albania del 23 al 28 de mayo de 1999. La visita tenía por objeto evaluar la situación en Kosovo. Su segunda misión fue a México, del 12 al 24 de julio de 1999. De conformidad con la resolución S-4/1, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su período extraordinario de sesiones dedicado a Timor Oriental, la Relatora Especial emprendió, del 4 al 10 de noviembre de 1999, una misión conjunta con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Del 5 al 14 de febrero de 2000 visitó el Reino de Nepal. Sus últimas misiones fueron a Turquía, del 19 de febrero al 1º de marzo de 2001, y a Honduras, del 6 al 16 de agosto de 2001. La Relatora Especial quisiera aprovechar esta oportunidad para agradecer a los Gobiernos interesados el haberle facilitado estas misiones.

129. Tras su misión a las zonas adyacentes a Kosovo, la Relatora Especial presentó una serie de observaciones y recomendaciones preliminares sobre la situación. En su informe (E/CN.4/2000/3/Add.2), la Relatora Especial apoyó la presencia de la comunidad internacional en la zona para recoger información digna de crédito sobre presuntas violaciones de los derechos humanos. Pidió que se practicaran investigaciones y se enjuiciara a quienes estuvieran implicados en asesinatos sistemáticos y premeditados. Subrayó que era preciso velar por la independencia de los procedimientos judiciales seguidos en un clima de indignación y hostilidad y advirtió que iban a ser enormes los problemas que iba a plantear reconstruir una sociedad traumatizada, en particular si no se ponía fin a las represalias. Finalmente, la Relatora Especial sugirió que hubiera más debates de cuestiones decisivas, como la participación de la comunidad internacional en situaciones de crisis y la urgencia de mostrar creatividad al establecer estrategias de acción preventiva.

130. Observa que se ha avanzado algo en llevar ante los tribunales a los autores de atrocidades en Kosovo. Sin embargo, muchos de los principales sospechosos siguen en libertad en la República Federativa de Yugoslavia, en tanto se recogen y descubren sobre el terreno nuevas pruebas de matanzas extrajudiciales en gran escala. Al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia le incumbe velar por que no se permita que queden impunes quienes ordenaron y ejecutaron esos crímenes. En el propio Kosovo, se dio un paso hacia la normalidad con la

elección parlamentaria de noviembre de 2001. Los órganos de nueva elección deben adoptar con prontitud medidas para detener la presente tendencia a la impunidad, de forma que la población de Kosovo pueda construir una sociedad fundada en el imperio de la ley y los derechos humanos. Es preciso poner fin a los ataques y asesinatos políticos de serbios, romaníes y albaneses locales que han aumentado en la región en estos últimos años. En este sentido, la Relatora Especial también quiere alentar a la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo y a la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo/KFOR a seguir con su tarea de protección y promoción de los derechos humanos, conforme a la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

131. Tras su misión en Timor Oriental, la Relatora Especial formuló una serie de observaciones y recomendaciones, alguna de las cuales iba dirigida a la comunidad internacional, incluida la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Timor Oriental, otras se dirigieron al Gobierno de Indonesia y otras a población y dirigentes de Timor Oriental. Desde entonces, la Relatora Especial ha seguido la evolución en aquel país y quisiera aprovechar esta oportunidad para hacer algunas observaciones sobre la situación. Aun cuando no es posible determinar exactamente el número de víctimas de las matanzas de 1999, los investigadores sobre el terreno han recibido informes de la muerte de entre 800 y 900 personas en el período comprendido entre enero y octubre de 1999. Se han exhumado los restos de unas 280 personas que se cree fueron muertas en ese período. En el momento de escribir este informe se han identificado 98 cadáveres. Las investigaciones sobre el terreno han demostrado que, salvo pocas excepciones, la mayoría de las víctimas fueron enterradas en tumbas individuales. De las investigaciones de los acontecimientos de 1999 en Timor Oriental se hace cargo la Dependencia de Investigación de Delitos Graves de la Fiscalía General, y las causas las instruye y juzga un grupo especial de tres jueces, uno de Timor Oriental y dos internacionales. Ese grupo tiene jurisdicción exclusiva sobre el crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. También quedan bajo su jurisdicción el asesinato, los delitos sexuales y la tortura cometidos en el período del 1º de enero al 25 de octubre de 1999.

132. Se ha avanzado en la investigación y enjuiciamiento de estos crímenes a pesar de la permanente escasez de recursos y personal, incluidos los expertos forenses, abogados e investigadores. A mediados de noviembre de 2001 se habían formulado 32 inculpaciones contra 62 personas que presuntamente participaron en actos de asesinato, persecución y deportación de población civil. Diecisiete de ellas se hallan al parecer en libertad en Indonesia. Nueve de esas inculpaciones son de crímenes de lesa humanidad, todas ellas conllevan el cargo de asesinato y una el de exterminio. En la actualidad se hallan detenidas 26 personas, 24 de ellas acusadas de asesinato. A mediados de noviembre de 2001 se había declarado culpables de delitos graves cometidos en el período del 1º de enero al 25 de octubre de 1999 a un total de 11 personas. Entre estos casos la Relatora observa que, hasta la fecha, un ex comandante de la milicia Besi Merah Putih, ha sido acusado y detenido por participar en la matanza de la iglesia de Liquica el 6 de abril de 1999 (mencionada en el informe sobre la misión conjunta de los Relatores Especiales A/54/660 y anexo). Sin embargo, que ella sepa, todavía no se ha inculcado a nadie de la matanza de la iglesia de Suai el 6 de septiembre de 1999.

133. Por su parte, el Gobierno de Indonesia ha adoptado algunas medidas para investigar y enjuiciar a las personas sujetas a su jurisdicción y acusadas de violaciones graves de los derechos humanos en Timor Oriental. El 1º de agosto de 2001, la Presidenta Megawati Sukarnoputri firmó un decreto para la creación de un tribunal de derechos humanos para Timor Oriental. Parece ser que en el decreto se limita la jurisdicción del tribunal a los hechos ocurridos en dos

meses únicamente, abril y septiembre de 1999, y sólo en tres distritos: Dili, Liquica y Suai. En el momento de escribir el presente documento, todavía no había empezado a funcionar el tribunal. La Dependencia de Investigación de Delitos Graves de la Fiscalía General de Timor Oriental ha dictado autos de inculpación contra militares indonesios y antiguos miembros de la milicia residentes en territorio indonesio. Conforme al Memorando de Entendimiento firmado por el Representante Especial del Secretario General para Timor Oriental y el Fiscal General de Indonesia se han cursado a la Fiscalía General en Yakarta peticiones reiteradas de que se interrogue a las personas implicadas y de remisión de pruebas documentales. Al parecer, aún no se ha atendido ninguna de esas peticiones.

134. La Relatora Especial acoge con satisfacción el interés activo del Gobierno de México en el informe fruto de la misión que realizó en julio de 1999 (E/CN.4/2000/3/Add.3). Confía en seguir manteniendo el diálogo con el Gobierno en relación con el seguimiento del informe. Desde la visita de la Relatora Especial, el Gobierno ha adoptado algunas medidas para entablar el diálogo con los grupos de oposición armados. También se ha debatido la reforma del problemático ordenamiento judicial. Además, el Gobierno está negociando con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos la concepción y puesta en marcha de un programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos en México. A la Relatora Especial, sin embargo, le preocupa que en los últimos tres años haya seguido habiendo amenazas y ataques a personas que trabajan en la esfera de los derechos humanos. El asesinato de Digna Ochoa y Plácido en Ciudad de México el 19 de octubre de 2001 demuestra claramente la vulnerabilidad de los defensores de los derechos humanos en México. También señala que el Gobierno ha seguido empleando al ejército en funciones de mantenimiento de la ley. En el informe sobre su misión, la Relatora Especial recomendó el reforzamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hay informes que hacen pensar, sin embargo, que las autoridades competentes siguen sin llevar a la práctica muchas de las recomendaciones de la Comisión. También parece ser que se avanza poco en acabar con la impunidad por violaciones graves de los derechos humanos cuando se trata de agentes del Estado y de categorías privilegiadas de personas, según se trata en el informe de la Relatora Especial.

135. La situación en Nepal se vuelve cada vez más preocupante. A mediados de noviembre de 2001, tras cuatro meses de cesación del fuego, se reanudaron las hostilidades entre las fuerzas gubernamentales y el Partido Comunista de Nepal (CPN (maoísta)), produciéndose muchas bajas por ambas partes. Respondiendo al deterioro de la situación, el 26 de noviembre de 2001 el Rey Gyanendra Bir Bikram Shah Dev declaró el estado de emergencia. La trágica muerte de Su Alteza Real el Rey Birendra Bir Bikram Shah Dev y de varios miembros de la familia real el 1º de junio de 2001 hizo que la incertidumbre y la inestabilidad política se cernieran sobre el país. En el período que se examina, siguieron los choques entre las fuerzas del Gobierno y elementos armados del CPN (maoísta). El 7 de abril de 2001, 9 agentes de la policía fueron al parecer sumariamente ejecutados por elementos del CPN (maoísta) en Toli, distrito de Dailej, tras ser capturados y detenidos junto con otros 19 agentes de la policía. Unas 2.000 personas han perdido la vida desde que se inició el conflicto en 1996.

## VII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

136. La situación en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sigue siendo sombría en las zonas de conflicto armado. La mayoría de esos conflictos se producen debido a

tensiones étnicas o religiosas, cuya existencia no se quiere reconocer o que no se trata de resolver hasta que desembocan en violencia. Los gobiernos y los órganos internacionales pertinentes deben explorar urgentemente la manera de hacer frente a los conflictos en ciernes y de atajar la violencia en su fase temprana, de forma que pueda protegerse la vida y la seguridad de los civiles inocentes. Persisten las violaciones del derecho a la vida en los países en los que no hay un sistema democrático o en los que es incipiente. La gestión pública deficiente hace que los gobiernos dependan de las fuerzas de seguridad para frenar la delincuencia y otras formas de violencia o para combatir la disidencia por medios violentos, con lo que invariablemente aumenta el riesgo de ejecuciones extrajudiciales. La existencia de una cultura de la impunidad en muchos países sigue siendo terreno abonado para los abusos de las fuerzas de seguridad, incluidas las ejecuciones extrajudiciales.

137. Aumentan los informes de violaciones de los derechos humanos por elementos no estatales, que siguen matando a civiles inocentes con impunidad. Muchos de ellos cuentan con la tolerancia o la protección de los gobiernos o de sus servicios de inteligencia o tienen lazos con ellos. También hay elementos no estatales que representan una grave amenaza para los gobiernos, y los civiles desarmados siguen pagando con la vida ese estado de cosas. Son especialmente inquietantes las situaciones de conflicto armado que se prolongan por mucho tiempo, ya que se hace cada vez más difícil resolverlas y las autoridades se vuelven paulatinamente reacias a afrontar la tarea de restaurar la paz.

#### Recomendaciones

138. Deben examinarse nuevamente las recomendaciones hechas en el anterior informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2001/9) y leerse como parte del presente informe. Además, la Relatora Especial quisiera hacer las siguientes recomendaciones, en la confianza de que se les prestará la debida atención.

##### 1. Genocidio

139. La Relatora Especial quiere destacar que es a las autoridades nacionales a las que incumbe en primer lugar el deber de enjuiciar a los autores de abusos de los derechos humanos, incluido el delito de genocidio. Sin embargo, cuando la administración de justicia nacional no quiere o no puede desempeñar esas funciones, la comunidad internacional debe velar por que se haga frente a las violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en una jurisdicción más amplia y universal. La Relatora Especial acoge con satisfacción la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional y opina que ésta será un importante complemento del poder judicial de los países cuando éste no esté en condiciones o no quiera luchar contra la impunidad ejerciendo su propia jurisdicción. Se necesita un mecanismo permanente para enjuiciar el delito de genocidio, cuandoquiera y dondequiera que se cometa, sin dejar resquicio a la selectividad. A este respecto, la Relatora Especial pide a los Estados que aceleren la creación de la Corte Penal Internacional consiguiendo la oportuna ratificación del Estatuto sin demoras injustificadas.

##### 2. El uso excesivo de la fuerza por los agentes de la autoridad

140. Los gobiernos deben velar por que la policía y el personal de seguridad reciban una formación meticulosa en derechos humanos, en particular en lo que hace a las restricciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones. Esa formación

debería comprender también el adiestramiento en medidas antidisturbios que no entrañen el recurso a medios letales. Se investigarán con rigor todos los casos de empleo excesivo de la fuerza por los agentes del orden y se llevará a los autores ante los tribunales, incluso en épocas de inestabilidad política.

### 3. Muertes sobrevinidas en detención preventiva

141. Todas las muertes que se produzcan estando el fallecido en detención preventiva serán investigadas con rigor y sin demora por un organismo independiente de la policía y de la administración penitenciaria. El Estado debe garantizar a las personas privadas de libertad el derecho a recibir la visita de abogados y familiares y a tener acceso a asistencia médica adecuada. En su caso, los Estados deben mantener y reforzar la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y permitir a sus delegados acceso libre y sin trabas a los lugares de detención. En los países en los que haya instalaciones para ello, se exigirá por ley a las fuerzas del orden que comuniquen por vía electrónica a la fiscalía el nombre de cualquier persona a la que tengan detenida para practicar averiguaciones o por cualquier otro motivo. También debe comunicarse con prontitud la puesta en libertad. En los espacios públicos de las cárceles se instalarán sistemas de telemonitores y sonido que se pondrán, previa petición, a disposición del fiscal, de forma que pueda identificarse a los agentes acusados de la muerte de los detenidos y que se facilite debidamente la investigación.

### 4. Las amenazas de muerte

142. La Relatora Especial insta a los gobiernos a reconocer su obligación de garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, obligación que comprende el deber de investigar todos los casos de amenaza de muerte o de homicidio frustrado que se denuncien, independientemente de la raza, origen étnico, creencia religiosa, opinión política u otra característica de la víctima. Los Estados adoptarán medidas preventivas eficaces para proteger la seguridad y la integridad de quienes se vean especialmente expuestos o sean vulnerables a la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. Al mismo tiempo deberán denunciar pública, firme y sistemáticamente las amenazas de muerte y establecer políticas y programas de apoyo por los que se condene el recurso a la violencia y se promueva un clima de tolerancia.

### 5. La expulsión inminente a países donde se corra peligro de muerte

143. Se insta encarecidamente a los gobiernos que no hayan ratificado todavía la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados a que lo hagan. Además, los Estados se abstendrán en todo momento de deportar a nadie en circunstancias en que no esté plenamente garantizado el derecho a la vida del expulsado. Se prohibirá en todos los casos la deportación de los refugiados o desplazados internos a países o zonas en los que no esté plenamente garantizado el respeto de su derecho a la vida, así como el cierre de las fronteras en evitación de que escapen quienes tratan de huir de un país. En caso necesario, la comunidad internacional deberá estar dispuesta a asistir a los países que hagan frente a una afluencia masiva de refugiados cuya vida corra peligro a fin de que en esos países se den las condiciones para recibir a aquellas personas con seguridad y dignidad.

6. Actos de omisión

144. El no hacer justicia debidamente constituye un acto de omisión. La mejor forma de resolver este problema es que los Estados se esfuercen constantemente en hallar la manera de aumentar su capacidad de gobierno y de crear mecanismos e instituciones independientes encargados de velar por la rendición de cuentas de los funcionarios. Los países donantes y las Naciones Unidas deben prestar asistencia técnica a aquellos Estados que parezcan dispuestos a mejorar los conocimientos en materia de gestión pública.

7. La impunidad

145. En algunos países la impunidad sigue incrustada en la cultura política. Para ponerle fin, los gobiernos deben demostrar su compromiso total con el imperio de la ley. La sociedad civil debe seguir formando a la opinión pública contra todas las formas de impunidad por el delito de asesinato. En otros casos, es preciso reforzar el ordenamiento jurídico y modernizar los sistemas de investigación.

8. Las violaciones del derecho a la vida de los niños

146. Los gobiernos, en particular los de aquellos países que tienen numerosa población infantil, deben reasignar prioridades en sus políticas nacionales y en el gasto público, de manera que se preste clara atención a los derechos del niño. Deberá pensarse a quienes lo explotan en el delito organizado en lugar de penalizar al propio niño. Se crearán y capacitarán fuerzas especiales de policía dedicadas a tratar con la infancia. Sus agentes se destinarán exclusivamente a atender a los niños.

9. Violaciones del derecho de la mujer a la vida

147. El motivo principal de que se perpetúen los asesinatos por "cuestiones de honor" es la falta de voluntad política de los gobiernos de llevar a los autores ante la justicia. Se insta a los gobiernos a introducir las modificaciones legislativas necesarias para que esos asesinatos no reciban trato discriminatorio en derecho y para sensibilizar a la administración de justicia a la igualdad entre los sexos. Debe llevarse a juicio a quienes amenacen de muerte a una mujer víctima. No debe permitirse que en los correccionales y centros de detención del Estado se encierre por la fuerza a las mujeres que corren peligro de muerte. Las cárceles no deben servir jamás para detener a posibles víctimas de asesinato "por cuestiones de honor".

10. El derecho a la vida y la orientación sexual

148. La Relatora Especial exhorta a los Estados a redoblar sus esfuerzos por proteger la seguridad y el derecho a la vida de las personas que pertenecen a minorías sexuales. Se investigarán rápida y rigurosamente los asesinatos y las amenazas de muerte, con independencia de la orientación sexual de las víctimas. Se adoptarán políticas y programas encaminados a superar el odio y los prejuicios contra los homosexuales y a sensibilizar a las autoridades y al público en general hacia los delitos y actos de violencia contra quienes pertenecen a una minoría sexual.

11. La pena capital

149. La Relatora Especial observa que en numerosos casos señalados a su atención no se respetan las salvaguardias y garantías para la protección de quienes podrían sufrir la pena capital. También le preocupa la falta de transparencia e información sobre la pena capital y las ejecuciones. En consecuencia, hace un llamamiento a todos los Estados retencionistas para que impongan una moratoria a las ejecuciones y establezcan comisiones nacionales encargadas de informar sobre la situación a la luz de las normas y resoluciones internacionales antes de reanudar las ejecuciones. En muy pocos países se ejecutan las sentencias de quienes eran menores de 18 años cuando se cometió el delito. Prácticamente hay consenso en abolir la última pena. La Relatora Especial insta a los pocos países en los que se sigue ejecutando a menores a abolir esa práctica. A fin de comprobar si se observan las salvaguardias relativas a la pena capital, urge que en cada decisión en la que se imponga la pena capital se haga constar las salvaguardias que han de observarse y que se haga pública dicha decisión.

-----